

2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.007 y 5.408 pesetas/día.

b) En centros residenciales para minusválidos:

1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.201 y 5.532 pesetas/día.

2. Plazas en centros ocupacionales: Entre 3.384 y 3.747 pesetas/día.

3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 5.925 y 6.288 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.

3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se dé algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión, de Servicios Técnicos el Interventor Central del INSERSO.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1665 *LEY 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los Presupuestos para 1994 se insertan en el actual contexto del Archipiélago. La coyuntura económica y social presente, los condicionantes financieros determinados por el actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y la adecuada dotación financiera de las acciones conducentes a superar los estrangula-

mientos y necesidades socioeconómicas del Archipiélago configuran, en gran medida, el contenido de los estados presupuestarios.

A la recesión por la que atraviesan la economía nacional e internacional, especialmente los países de la OCDE, no es ajena la Comunidad Autónoma. Las previsiones económicas apuntan el inicio de una recuperación económica tanto a nivel nacional como internacional para 1994, aunque con tasas moderadas de crecimiento. El elevado grado de apertura de la economía canaria propiciará que esta coyuntura favorable tenga una repercusión directa en esta Comunidad Autónoma. Sin embargo, el crecimiento esperado no permitirá reducir significativamente a corto plazo la tasa de desempleo; el desequilibrio económico de mayor importancia social en el Archipiélago. Asimismo, la aprobación de las bases económicas del Régimen Económico y Fiscal supondrá la clarificación del marco institucional en el que deberán desenvolverse los operadores económicos en el futuro.

En los Presupuestos de 1994 se incluye el desarrollo del Acuerdo sobre el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1992-1996, adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992. En ese Acuerdo se determinan básicamente: Los criterios de coordinación presupuestaria y financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el período 1992-1996, el importe mínimo y el criterio de evolución del Fondo de Compensación Interterritorial para el período considerado.

Este Acuerdo tiene un reflejo directo en la estructura de financiación de los Presupuestos. En primer lugar, las previsiones incluidas como Participación en los Ingresos del Estado y las provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial, se basan en los criterios fijados en el mismo y, por otra parte, se mantiene el compromiso asumido por esta Comunidad Autónoma y el Gobierno Central tendente a disminuir los niveles de déficit para el período 1992-1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias relativos a la compensación del hecho insular y conforme a lo establecido en la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma, se incluyen en los Presupuestos las Inversiones en Infraestructura financiadas por transferencias estatales.

Las ayudas estructurales procedentes de la Comunidad Europea se articularán a través del nuevo Marco de Apoyo Comunitario para el Estado Español y para el período 1994-1999. Se estima que para ese período se dupliquen los fondos en relación al período 1989-1992. Canarias se sitúa entre las regiones clasificadas como objetivo 1 en razón de su condición de región ultraperiférica, con lo que seguirá beneficiándose de las ayudas estructurales a través de los programas e iniciativas comunitarias que entrarán en vigor a partir de 1994. En este sentido, muchas de las acciones previstas en los Presupuestos deben encajar en las acciones de desarrollo cofinanciables por los Fondos Estructurales, así como cumplir con la adicionalidad requerida para poder acogerse a las ayudas comunitarias.

En este contexto, la política económica y fiscal del Gobierno de Canarias se dirige, por un lado, a coadyuvar las medidas adoptadas por el Gobierno Central y, por otro, a impulsar acciones que, en su ámbito competencial, le permitan incidir sobre los desequilibrios estructurales, así como aquellas otras medidas de tipo coyuntural que faciliten y anticipen la onda de crecimiento y resuelvan los problemas de índole social generados

en épocas de crisis, todo ello en el marco de restricción del gasto público.

Este marco restrictivo obliga a realizar una política presupuestaria dirigida a la contención del gasto, sin que esto suponga una merma en el esfuerzo que debe realizar la Comunidad Autónoma para facilitar el desarrollo económico-social del Archipiélago.

El esfuerzo de contención se realiza, fundamentalmente, en el gasto corriente, a través de una fuerte limitación del crecimiento de los Gastos de Personal y de una disminución de los gastos de funcionamiento no vinculados a la gestión de los servicios. Ello permitirá mantener el volumen de recursos destinados a la inversión pública, al tiempo que se aumentan las transferencias corrientes dirigidas al sostenimiento de rentas, ayudas a empresas y financiación de otros entes públicos proveedores de servicios públicos.

En este contexto, las líneas directrices de los Presupuestos y su justificación se definen a continuación:

Apoyo al sector turístico: Se articulará en una serie de acciones dirigidas a mejorar la calidad y diversificar la oferta y la dotación adecuada de infraestructuras, todo ello acompañado de las acciones destinadas a un uso racional del territorio y a la protección medioambiental.

Promoción del Empleo: La alta tasa de desempleo y la elevada proporción de la población con problemas de integración en el mercado laboral exigen la inclusión en estos Presupuestos de dotaciones financieras que permitan desarrollar las acciones dirigidas a la formación y reciclaje, así como, las destinadas a la generación directa de empleo.

La acción asistencial y de integración social, así como la corrección del importante déficit de viviendas tienen un importante reflejo en las dotaciones presupuestarias.

El apoyo al sector empresarial: Especialmente a las pequeñas y medianas Empresas, favoreciendo el proceso inversor, fomentando actividades de I + D, y potenciando el desarrollo de nuevos sectores productivos y de servicios.

Mejorar la accesibilidad e integración territorial: Constituye un eje de vital importancia para superar el hecho insular y las específicas condiciones orográficas del Archipiélago. Las dotaciones en infraestructura dirigidas a tal fin han tenido una gran importancia cuantitativa en ejercicios económicos anteriores y la siguen teniendo en el presupuesto para este ejercicio.

La importancia estratégica del capital humano no requiere que se continúe con el esfuerzo financiero iniciado en ejercicios anteriores dirigido a mejorar la calidad del sistema educativo en los niveles universitario y no universitario.

Y, por último, la cooperación económica y financiera con las Entidades Locales Canarias dirigida, por un lado, al saneamiento financiero de las mismas y, por otro, a la dotación de convenios de colaboración en acciones conjuntas, tiene un importante reflejo en las dotaciones presupuestarias.

TITULO I

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPITULO I

Artículo 1. *Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

En los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994 se integran:

a) Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.
Instituto Canario de Formación y Empleo.

c) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
Organismo Canario de Juegos y Apuestas.

d) El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público Consejo Económico y Social y Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

e) Los presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes empresas públicas:

«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima».
«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima».
«Gestión de Planeamientos de Canarias, Sociedad Anónima».
«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima».
«Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio».
«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima».
«Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima».
«Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima».
«Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima».
«Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima».
«Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima».
«Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario».
«Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima».
«Cartografía de Canarias, Sociedad Anónima».
«Centro de Contratación de Canarias, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 298.621.579.000 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexos III, IV y V, respectivamente, de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

	Miles de Pesetas
11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	4.218.614
12 Administración General	6.145.664
31 Seguridad Social y Protección Social .	22.500.558
32 Promoción Social	14.431.072
41 Sanidad	5.510.967
42 Educación	128.059.830
43 Vivienda y Urbanismo	13.724.295
44 Bienestar Comunitario	10.387.696
45 Cultura	6.033.034
51 Infraestructura Básica y Transportes .	27.475.620

Entes	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	—	—	30.000	201.727	12.000	—	45.153	42.850	—	331.730
Organismo Canario de Juegos y Apuestas	—	—	3.333.333	75.000	3.750	—	—	13.262	—	3.425.345
Total Organismos Autónomos Comerciales	—	—	3.363.333	276.727	15.750	—	45.153	56.112	—	3.757.075
Total general	4.576.757	74.739.882	24.593.155	141.143.081	2.116.773	325.600	31.897.286	452.045	18.777.000	298.621.579

Artículo 3. *De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.*

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, y, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4. *De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras d) y e) del artículo 1 de esta Ley.*

1. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Consejo Económico y Social.

a) Los créditos de su Estado de Gastos ascienden a 69.000.000 de pesetas, según la distribución por programas y capítulos del anexo IX.

b) Los créditos del Estado de Gastos se financiarán por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el anexo X y que se estiman en 69.000.000 de pesetas.

2. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, según el detalle recogido en el anexo XI.

3. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las empresas públicas reseñadas en el artículo 1, e), de esta Ley, según el detalle recogido en el anexo XII.

CAPITULO II

De la vinculación y modificación de créditos

Artículo 5. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: Funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2. El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:

Los créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» serán vinculantes a nivel de subconcepto.

Los créditos del artículo 17 «Gastos diversos de personal» y de los subconceptos 121.04 «Sustituciones» y 131.02 «Sustituciones de personal laboral», serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel de capítulo, salvo las siguientes excepciones:

Los créditos de los subconceptos 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas» y 227.06 «Estudios y trabajos técnicos», 226.02 «Publicidad y propaganda», 226.06 «Reuniones y Conferencias» y 230.00 «Indemnizaciones por razón del servicio», serán vinculantes a nivel de subconcepto.

Los créditos incluidos en el concepto 229 «Gastos diversos» serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine.

c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes para la finalidad que en la denominación de la línea de actuación se detalle en el anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los Capítulos VI y VII «Inversiones Reales» y «Transferencias de Capital», respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los anexos de «Inversiones Reales» y «Transferencia de Capital». A tales efectos, el proyecto queda definido por la denominación, localización y subconcepto económico.

No obstante, los subconceptos económicos en que se consignan los créditos del Capítulo VII, salvo en los proyectos nominados, tendrán carácter meramente indicativo.

A los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomará como crédito correspondiente el definitivo a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3. Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al régimen presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de delimitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus presupuestos.

Artículo 6. Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1994, las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten modificados por ésta, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

Estructura funcional afectada a nivel de programa.

En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrá que indicar todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

Las modificaciones presupuestarias que afecten al estado de ingresos de los presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los fondos que le sirven de cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto consignado en el presupuesto, expresadas dichas razones con todo detalle. Esta memoria se acompañará a la comunicación de la transferencia que deba hacerse al Parlamento. La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público de la Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su resolución por el órgano a quien corresponda, indicando el alcance de las variaciones que se derivan en los objetivos de los programas modificados.

Artículo 7. Principios generales de las transferencias de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1994, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a crédito de personal. Tampoco minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el anexo de Transferencias Corrientes.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias dotados en la Sección 20.

f) En ningún caso se podrán modificar los créditos establecidos para los subconceptos 121.04 «Sustitucio-

nes de personal funcionario» y 131.02 «Sustituciones de personal laboral».

Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1. Créditos incluidos en la Sección 05 «Deuda Pública».

2. Créditos incluidos en la Sección 19 «Diversas Consejerías».

3. Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias a Cabildos Insulares.

4. Reorganizaciones administrativas.

5. Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular.

6. Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Comunidad Económica Europea o la Administración Central del Estado, o por transferencias procedentes de las mismas instituciones.

Artículo 8. Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1994 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito:

1. Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2. Entre créditos de una misma función que afecten o no a diferentes secciones y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3. Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que afecten a los Capítulos VI y VII, y que supongan cambios entre funciones dentro de una misma sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

4. Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Europeas.

5. Las que, con cobertura en créditos de la Sección 05 «Deuda Pública», se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

6. Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptar los mismos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

1. Incorporar, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, así como los créditos derivados de otras fuentes de financiación que puedan establecerse y para cuya formalización se exija autorización expresa del Gobierno.

2. Efectuar las modificaciones precisas, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en su caso, en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Comunidad Económica Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

3. Aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos expedientes, cuando afecten a los Capítulos VI y VII requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4. Generar los créditos necesarios para hacer frente a la cofinanciación de aquellos proyectos aprobados dentro de medidas comunitarias, quedando autorizado a realizar las modificaciones de créditos necesarias, incluso entre Secciones, justificando la fuente de financiación de los mismos.

Artículo 9. *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*

Durante el ejercicio de 1994, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes transferencias y modificaciones de crédito:

a) Transferencias de crédito:

1. Entre créditos de distintos programas y de una misma sección que afecten al Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las relaciones de puestos de trabajo sólo podrán tener cobertura en el propio Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en el Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26, apartado e) de la presente Ley.

2. Entre créditos de distintos programas de una misma sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3. Entre créditos del mismo o distintos programas, cuando afecten al Capítulo IV.

4. Entre créditos de un mismo o distintos programas de una misma sección cuando afecten a los Capítulos VI y VII, en los siguientes casos:

a) Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados o insularizados.

b) Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios o que supongan cambios en la localización insular, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

5. Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

6. Entre créditos de la Sección 19 «Diversas Consejerías», Programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos» y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los Capítulos I y II, y tratándose de Organismos Autónomos, al Capítulo IV.

7. Las que sean precisas para materializar lo dispuesto en la disposición adicional octava de la presente Ley.

8. Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

9. Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterri-

torial, cuando la baja ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

b) Otras modificaciones:

1. La generación e incorporación de créditos previstas en los artículos 71 y 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. La incorporación al Estado de Gastos del ejercicio de 1994 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1993, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien con la Administración del Estado, o bien con la Comunidad Económica Europea.

3. La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial.

4. La realización de las adaptaciones en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos derivadas de las modificaciones del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

5. Las excepciones previstas en el apartado a) del artículo 10 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

6. Las incorporaciones al Estado de Gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/1984 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10. *Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.*

Durante el ejercicio de 1994 quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en algunos de los siguientes casos:

a) Los que, por su naturaleza y definición, no sea precisa su municipalización, previa justificación por la Consejería proponente y declaración expresa del Consejero de Economía y Hacienda.

b) Los que hayan sido exceptuados en ejercicios anteriores y cuenten con anualidad en el presupuesto de 1994.

c) Los de importe total, igual o inferior, a 50.000.000 de pesetas, con independencia del importe de la anualidad prevista en el ejercicio.

Artículo 11. *Competencias de los titulares de las Consejerías y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1994, los titulares de las Consejerías podrán autorizar las transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo programa y servicio. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención General y la propuesta de la Consejería, se remitirá el expediente al Consejero de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

2. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3. Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencia de crédito.

1. Entre créditos de los Capítulos II y IV que tengan la consideración de vinculantes a nivel de concepto o subconcepto y que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo.

2. Entre créditos de los restantes capítulos del mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a iniciativa del titular del Organismo.

b) Otras modificaciones presupuestarias.

El régimen de modificaciones presupuestarias que se establece en esta Ley y en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para las distintas secciones presupuestarias, será aplicable a los Organismos Autónomos y Entes Públicos, siendo autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO II

De la gestión presupuestaria

Artículo 12. *Autorizaciones de gastos.*

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de 200.000.000 de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas en los anexos correspondientes de esta Ley, de las que se dará cuanta al Gobierno por el Consejero competente.

Artículo 13. *Normas de contratación.*

1. El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1994 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea igual o superior a 50.000.000 de pesetas, e igual o inferior a 75.000.000 de pesetas, publicando en el «Boletín Oficial de Canarias» los pliegos de condiciones técnicas y financieras de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación.

2. Los contratos de obra, suministros, gestión del servicio público o asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales y de carácter excepcional, cuyo importe, entendiéndose por tal el presupuesto de gasto que, como máximo, se prevé pueda alcanzar la adjudicación definitiva, individualizado por objeto, no exceda de 1.200.000 pesetas, tendrán la consideración de contratos menores.

Los expedientes de los contratos a que se refiere el párrafo anterior están excluidos de fiscalización previa y deberán incluir al menos memoria justificativa, relación de ofertas solicitadas, salvo cuando no sea posible o conveniente promover la concurrencia, resolución de adjudicación razonada y factura o justificante correspondiente que sustituyen al documento contractual.

Artículo 14. *Autorización y disposición de gastos de personal.*

Corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal de la correspondiente

Consejería y al Director general de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente, dependiente de esa Consejería.

Artículo 15. *Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.*

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2. La autorización y disposición de los gastos de la Sección 22 «Fondo de Compensación Interterritorial» corresponde a los titulares de Departamentos siguientes:

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas: Programa 513 G «Desarrollo de Infraestructura de Carreteras».

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales: Programa 412.A «Asistencia Sanitaria».

Artículo 16. *Pago diferido de bienes inmuebles.*

Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de 175.000.000 de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 20 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas.

Artículo 17. *Contratación de trabajos específicos.*

En la contratación de personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica necesarios, para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 «Estudios y trabajos técnicos» y 640.00 «Gastos de inversiones de carácter inmaterial» de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar, además de la documentación a que se refiere el artículo 4.12 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, un certificado expedido por el Secretario general técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente.

c) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberá exigirse la documentación acreditativa de la solvencia técnica o científica necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la experiencia profesional.

Artículo 18. *Gestión de las transferencias corrientes y de capital.*

1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como por lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones aplicables.

2. Son órganos competentes para otorgar las ayudas y subvenciones los titulares de los Departamentos

de la Administración autonómica. No obstante, corresponde al Gobierno otorgar ayudas nominativas de importe superior a 100.000 pesetas por razones de interés social o humanitarias y subvenciones nominativas por razones de reconocido interés público.

3. Excepcionalmente, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, actividades de investigación y cualquier otra actividad que por su naturaleza, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, requiera su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.

4. Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de éstos a otras Administraciones Públicas, Entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

5. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

Se excluye del procedimiento previsto en el presente apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el anexo II de la presente Ley.

Artículo 19. *Gestión del Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales.*

El Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales consignado en la Sección 20 «Transferencia a Corporaciones Locales» del Estado de Gastos, se distribuirá y gestionará conforme a los siguientes criterios:

a) El crédito consignado en la línea de actuación «Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias» dotado con 7.600.000.000 de pesetas, se distribuirá por el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Turismo, previa consulta a los municipios realizada a través de sus asociaciones representativas. Con cargo a dichos créditos y previo a su distribución se podrán financiar los estudios y trabajos técnicos necesarios para su correcta aplicación.

b) Una vez acordadas las distribuciones a que se refiere el apartado anterior, la autorización y disposición del gasto se realizará por la misma Consejería.

En todo caso, los créditos a que se refiere el apartado a) del presente artículo se regirán, en su caso, por lo dispuesto en la Ley específica que los regule.

Artículo 20. *De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.*

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20 «Transferencias a Corporaciones Locales», se librarán con carácter genérico por doceavas partes a

cada una de las corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2. Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1994, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 «Transferencias corrientes a Cabildos Insulares» y 760 «Transferencias de capital a Cabildos Insulares» de los programas de la Sección 20 «Transferencias a Corporaciones Locales».

Artículo 21. *De los centros docentes públicos no universitarios.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de «pagos en firme», con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. La fijación de los precios de los centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos directamente a través de actividades lectivas y otros similares, así como por la prestación de servicios no gravados por tasas académicas, requerirán la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro, para su estudio y aprobación, en su caso.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá de constar documentalmente la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar de proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. Cada centro deberá rendir cuenta de su gestión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre del ejercicio económico, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro, a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. El Director del centro deberá remitir dicha certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13. Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 22. *Gestión económica de las instalaciones y centros deportivos.*

1. Las instalaciones y centros deportivos dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de los centros se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, de los derivados de las prestaciones de servicios y, en

su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», se efectuarán, con periodicidad semestral y tendrán la consideración de «pagos en firme», con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

El perceptor de estos fondos queda obligado a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos, el saldo que arroje las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros, para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3. Los ingresos que obtengan las instalaciones y centros deportivos por la prestación de los servicios, se determinarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título XI de la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El presupuesto anual de gastos se acomodará a los créditos disponibles y se distribuirá entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios y los de los equipos y servicios de apoyo a las actividades deportivas que se realicen en dichas instalaciones, de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Los centros deberán rendir cuentas de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos se efectuará por medio de una certificación sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6. La certificación mencionada en el apartado anterior acompañará a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección General de Deportes, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. Los directores de los centros remitirán a la Dirección General de Deportes la documentación exigida en los números anteriores, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8. Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 23. *Medidas de fomento del patrimonio cultural.*

1. A los efectos de financiar los trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creatividad artística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, se destinará el 1 por 100 de los créditos correspondientes a los proyectos de inversión del Capítulo VI que se inicien en 1994, cuyo importe total sea superior a 100.000.000 de pesetas, detrayéndose anual-

mente el 1 por 100 del importe consignado para la anualidad vigente.

2. El importe de estos créditos se destinará por la Consejería inversora a actuaciones indicadas en el punto anterior, en coordinación con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y dentro de un programa general de mejora y conservación del patrimonio histórico-artístico.

3. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para desarrollar la normativa necesaria en aras a la ejecución económico-financiera de tales medidas.

4. Anualmente se remitirá al Parlamento un informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes detallando las actuaciones concretas desarrolladas para la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico y de fomento de la creatividad artística.

Artículo 24. *Utilización del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI).*

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda la utilización del sistema EDI para el intercambio de documentos de uso comercial y general en las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y sus proveedores y otros entes.

A tal fin esta Consejería determinará los casos en los que el sistema será de aplicación, así como los nuevos procedimientos administrativos que la introducción de esta técnica permitiese modernizar.

En cualquier caso, los nuevos procedimientos a establecer por la Consejería de Economía y Hacienda responderán a los principios de:

Sustitución de documentos impresos sobre el papel por documentos grabados sobre soportes electrónicos.

Sustitución de los sistemas de autorización y control instrumentados mediante sellos y diligencias por autorizaciones y controles establecidos por las propias aplicaciones informáticas y cuando éstos no fuesen posibles, por la instrumentación de validaciones de acceso restringido o sistema de firmas electrónicas.

Desarrollo de los sistemas de seguridad informática.

TITULO III

De los gastos de personal

Artículo 25. *Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1994, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, Organismos dependientes de ella, Universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, no podrá experimentar incremento alguno respecto a la establecida para el ejercicio de 1993.

2. Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1994, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, Universidades canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, no experimentarán incremento alguno respecto a la establecida para el ejercicio de 1993.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1993 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) La paga compensatoria a que se refiere la disposición adicional tercera del Decreto 25/1993, de 5 de marzo, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1993.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán a lo establecido en el presente artículo.

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4. Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de 210.000.000 de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal, incluido el laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma.

En el subconcepto 170.09 del Programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos» de la Sección 19 «Diversas Consejerías», se incluye un fondo de funcionarización para el personal laboral, por importe de 300.000.000 de pesetas y su aplicación será exclusivamente para complementar las retribuciones del personal laboral que, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, hubiesen sido declarados aptos en las pruebas de acceso a funcionarios, sin que este crédito pueda ser objeto de transferencia.

Asimismo, en el subconcepto 170.05 del mismo programa y sección se incluye un fondo de homologación y encuadramiento para el personal laboral por importe de 100.000.000 de pesetas, cuya distribución realizará el Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria.

5. Los créditos de gastos de personal incluidos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales, serán las

que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril, debidamente actualizadas.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en centros públicos docentes no universitarios dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Agricultura y Alimentación y Pesca y Transportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, y no experimentarán incremento alguno con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1993 y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 26, d), de la presente Ley.

Artículo 26. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.*

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo, previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos	Trienios
A	1.703.124	65.376
B	1.445.496	52.308
C	1.077.516	39.252
D	881.052	26.196
E	804.324	19.656

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, apartado 9 de la presente Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Pesetas
30	1.495.512
29	1.341.456
28	1.285.032
27	1.228.596
26	1.077.852
25	956.304
24	899.868
23	843.468
22	787.020
21	730.716
20	678.756

Nivel	Importe — Pesetas
19	644.064
18	609.408
17	574.740
16	540.096
15	505.416
14	470.760
13	436.092
12	401.412
11	366.780
10	332.112
9	314.784
8	297.420

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 25, apartado 1, de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1994 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 30.612 pesetas anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1993 se incrementará en las cantidades fijadas en el anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes para el año 1994.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por 100 del coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos Estados, excepto para la Sección 06 «Presidencia del Gobierno», que será del 2,146 por 100.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta razonada de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento».

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 27. *Retribuciones de los altos cargos.*

1. Durante el ejercicio de 1994, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno, así como de los Viceconsejeros, Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados, no experimentarán incremento alguno respecto de las estipuladas durante el año 1993 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los altos cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda, para quienes siendo funcionarios se encontrasen en la situación de servicios especiales.

Los miembros del Gobierno no percibirán «asistencias» por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

2. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que correspondan a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo Profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 28. *Normas especiales para el personal funcionario.*

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas brutas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquéllos perciban.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1993.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14. Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para

la aplicación de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley.

15. Las convocatorias que se realicen excepcionalmente en base a la autorización prevista en la disposición adicional decimoquinta para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos Estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes.

Artículo 29. Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1994, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1993.

2. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

3. Las retribuciones complementarias que durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de «a cuenta» de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la Sección 19 «Diversas Consejerías».

5. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 2.000.000 de pesetas, incrementados en 300.000 pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 750.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6. La contratación de personal laboral al amparo del artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, deberá realizarse exclusivamente con cargo a un Fondo de 50.000.000 de pesetas,

previsto en el subconcepto 170.07 de la Sección 19 «Diversas Consejerías» para tal finalidad, con cargo al cual podrán realizarse aquellas contrataciones que autorice la Consejería de Trabajo y Función Pública, previa propuesta de cada Departamento y los informes favorables de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Dirección General de la Función Pública acerca de los aspectos presupuestarios y no presupuestarios, respectivamente, de la contratación propuesta, que deberá ajustarse, en lo que se refiere al capítulo de retribuciones, a lo establecido en el Convenio Colectivo único.

La contratación de personal con arreglo al artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente deberá fijar como fecha límite de finalización del contrato el 31 de diciembre de 1994.

Los incumplimientos de cualquier tipo de obligaciones formales o materiales de las contrataciones de personal laboral eventual, que se efectúan al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Por el Departamento competente, y con la antelación prevista en la legislación laboral vigente, se notificará a los interesados la rescisión de los contratos en el plazo previsto, sin que en ningún caso pueda prorrogarse su vigencia, dando cuenta de ello a la Consejería de Trabajo y Función Pública.

En todo caso, cualquier contrato de personal laboral temporal deberá ser fiscalizado previamente por la Intervención General, sin cuyo requisito, dicho contrato será nulo.

7. Se establece en el subconcepto 170.02 de la Sección 19 «Diversas Consejerías» un fondo por importe de 1.000.000.000 de pesetas, con cargo al cual se financiarán:

a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1994.

b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

8. En el mes de enero de 1994, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencias de créditos de la sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la Sección 19 «Diversas Consejerías» subconcepto 170.02 del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos».

b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la Sección 19 «Diversas Consejerías» subconcepto 170.02 del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos».

c) Tratándose de personal de nuevo ingreso o proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la Sección

19 «Diversas Consejerías» subconcepto 170.02 del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos» y con aplicación en la sección presupuestaria correspondiente.

9. Podrán generar créditos los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de incapacidad laboral transitoria, con el fin de formalizar las contrataciones necesarias al objeto de asegurar el funcionamiento de los servicios afectados por tales situaciones.

Artículo 30. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Unico.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, sin que sea aplicable a este tipo de contratos la limitación temporal prevista en el artículo 29, apartado 6 de esta Ley.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 31. Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO IV

De las operaciones financieras

Artículo 32. Operaciones de crédito.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de 16.000.000.000 de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

2. En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la realización de préstamos o créditos, así como señalar los criterios generales a que deberán ajustarse.

3. Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la deuda que las Corporaciones Locales Canarias acuerden emitir con igual destino.

4. A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

5. Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1994 ó 1995 en función de las necesidades de Tesorería.

6. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el apartado 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

7. Se autoriza, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros.

e) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

f) Las operaciones recogidas en la letra e) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

g) De estas operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

8. Se autoriza, asimismo, al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previo acuerdo plenario de las Corporaciones Locales Canarias, disponga de la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, por un importe de 3.000.000.000 de pesetas destinados a las Corporaciones Locales, para financiar las inversiones en infraestructuras que estimen perentorias, con arreglo al régimen previsto en el artículo 93.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

Las cargas financieras: pago de cupones, amortización del principal, así como los demás gastos que sean necesarios para la emisión de la citada Deuda Pública, serán asumidos por las Corporaciones Locales en proporción a su participación en la misma.

A tales efectos, el Gobierno detraerá los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones

de pagos necesarios, derivados de la emisión con cargo a los ingresos que les corresponda en aplicación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y, en su caso, de otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias destinados a las mismas.

9. Se prorrogan para 1994 las operaciones de crédito y los avales concertados al amparo de la Ley 2/1993, de 19 de noviembre, de Crédito Extraordinario por importe de 3.000.000.000 de pesetas con destino a la emisión de deuda pública de las Corporaciones Locales Canarias y por el que se modifican los artículos 30 y 31 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993.

10. La concertación de las operaciones de crédito establecidas en los apartados 8 y 9 anteriores no se computarán como endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias, entendiéndose por éste, tanto el existente con anterioridad, como el que se concierte al amparo de la autorización prevista en el artículo 32 de la presente Ley, quedando excluidas del límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 33. Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1994, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por 100 del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 34. Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1994 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las entidades financieras hasta un importe máximo de 11.400.000.000 de pesetas.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A sociedades anónimas laborales, sociedades agrarias de transformación y sociedades cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en inmovilizado material.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

b) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público terrestre de personas, por un importe máximo de 1.500.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición de elementos de transporte.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 35 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

c) A la empresa «Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario», por un importe máximo de 800.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones

de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión y realización de estudios y proyectos.

d) A la empresa «Gestión Urbanística de Tenerife», por un importe máximo de 700.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la empresa «Gestión Urbanística de Las Palmas», por un importe máximo de 1.500.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

f) A la empresa «Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 5.000.000.000 de pesetas.

g) A empresas transformadoras de pescado de la isla de Lanzarote por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de crédito destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

h) A empresas canarias de acuicultura por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de crédito destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

3. El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio 1994 a las sociedades de garantía recíproca, radicadas en Canarias para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de 200.000.000 de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias a cada beneficiario del primer aval no podrá exceder del 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

4. No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la disposición adicional decimoséptima para las obras de equipamiento universitario.

5. Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

6. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2,0 por 100 del importe del aval.

TITULO V

Normas tributarias

Artículo 35. *Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.*

Con efecto del día 1 de enero de 1994, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de

julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes tarifas serán los siguientes:

Tarifa primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 34.220 pesetas/metro cúbico, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 gramos por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 30.220 pesetas/metro cúbico.

Tarifa segunda: Gasóil incluido en el código 27.10 del TARIC, 19.166 pesetas/metro cúbico.

Tarifa tercera: Fuelóil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 pesetas/tonelada métrica.

Tarifa cuarta: Propanos y butanos incluidos en los códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 pesetas/tonelada métrica.

Artículo 36. *Tasas.*

1. Para el ejercicio de 1994 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en 1993.

2. Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones de la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposiciones adicionales.

Primera.—La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.—De las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 12, 13.1, 15.1, 19 y 34 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Anualmente y antes del 30 de octubre de cada año el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Tercera.—Los programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento al que se refería la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, y la disposición adicional cuarta de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, se mantienen incluidos en el mismo.

Para el ejercicio de 1994 se incluirán los siguientes programas:

- 521.A Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática.
- 313.A Atención a las Drogodependencias.
- 313.H Prevención e Intervención en el Área del Menor y la Familia.
- 324.A Formación Profesional Ocupacional.
- 431.B Promoción Pública de Viviendas.
- 431.C Rehabilitación de Viviendas.
- 431.D Promoción Privada de Viviendas.
- 441.A Incremento de Recursos Hidráulicos.
- 323.A Promoción y Fomento de la Participación Juvenil.
- 457.A Deportes.
- 513.C Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo.
- 513.D Ordenación y Apoyo al Transporte Marítimo.
- 513.E Control y Mejora de la Calidad de Edificación y Obras Públicas.
- 513.F Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.
- 513.G Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
- 513.H Conservación y Explotación de Carreteras
- 622.B Apoyo a PYMES Comerciales.

Cuarta.—1. El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en la presente disposición.

2. El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar con cargo a los créditos consignados en el subconcepto 229.00 «Consejo Escolar de Canarias», del Programa 421.A «Dirección Administrativa y Servicios Generales» de la Sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», tendrán el carácter de «pagos a justificar».

3. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y su distribución razonable entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento excluido el personal al servicio del Consejo.

4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto habrá de remitirse, en su caso, para su aprobación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que, en el plazo de un mes, deberá comprobar su adaptación a la normativa reguladora. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación.

5. El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autó-

noma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7. El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8. Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta disposición.

9. Del proyecto del presupuesto del Consejo Escolar de Canarias y de la ejecución del mismo al finalizar el ejercicio se dará cuenta a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Parlamento de Canarias.

Quinta.—1. Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos imponible del Impuesto General Indirecto Canario, y que se consignan en el subconcepto 311.05 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, que se establece en la aplicación presupuestaria 10.07.633A.229.20 «Implantación Ley 20/1991», como crédito ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconozcan con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al 6 por 100 de los derechos contraídos por el reseñado Impuesto General Indirecto Canario.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los programas cuya gestión tiene atribuida esta Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

3. A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente Ley.

Sexta.—Se autoriza al Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y a propuesta de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, para establecer el sistema de gestión económica de los centros dependientes de esta última dentro de las previsiones de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para anular e incorporar al ejercicio presupuestario de 1994, para su afectación a otros proyectos de inversión, aprobados por el Comité de Inversión Pública, las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectadas al Fondo de Compensación Interterritorial cuya materialización sea de difícil ejecución.

Octava.—No obstante lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, actualice las retribuciones fijadas en la presente Ley en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1994, así como para aplicar en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Novena.—1. La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 «Parlamento» del Presupuesto para 1993 a los mismos Capítulos del Presupuestos para 1994, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

2. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4. Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 «Parlamento de Canarias» los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Décima.—1.1 Los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las Universidades canarias se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, quedando fuera del ámbito de aplicación de los Decretos 31/1993, de 5 de marzo, y 157/1993, de 14 de mayo, por los que se regulan el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias y el régimen de gestión de las transferencias, respectivamente.

1.2 Se establece que los gastos totales para personal para todos los conceptos retributivos será de 9.166.000.000 de pesetas para la Universidad de La Laguna y de 6.989.000.000 de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada Universidad para 1994, y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

2. Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las Universidades y que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F se abonarán a las Universidades fraccionados en doceavas partes al comienzo de cada mes natural.

No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3. Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos de capital de las Universidades Canarias y que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo VII del Programa 422F se abonarán a las Universidades de acuerdo con los documentos justificativos de los gastos realizados por éstas, con cargo a los mismos.

4.1 Las Universidades Canarias estarán sometidas al control externo de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que lo ejercerá mediante auditorías anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Universidades estarán obligadas a remitir, antes del 30 de junio de 1994, a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

4.2 A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de esta disposición, las Universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Con-

sejería solicite el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

4.3 A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 4.1 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada Universidad a lo largo de 1994.

5. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las Universidades Canarias serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3, b), de la Ley de Reforma Universitaria y Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.—Se autoriza al Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Asuntos Sociales, para realizar todos los actos administrativos que sean necesarios, en su caso, para hacer frente a la asunción de la competencia sanitaria por esta Comunidad Autónoma.

Duodécima.—Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos en esta Ley para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de Profesores interinos, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva y a la retribución de las mismas, entre otras cuestiones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública.

Decimotercera.—Se modifica el artículo 7.1, c), de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Los Vocales, que serán uno por Consejería, además del Director general de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y del Interventor general.»

Decimocuarta.—La autorización de créditos y la disposición del gasto correspondiente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el Servicio 07 «Convenio de Carreteras», en el que se incluyen los proyectos a ejecutar con cargo a transferencias de capital como consecuencia del acuerdo definitivo sobre la compensación al Estado por supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, vendrán condicionadas a la previa aceptación de los proyectos por la Comisión bilateral establecida a tal efecto.

Decimoquinta.—1. Durante el año 1994, se suspende en el ámbito de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Canarias la vigencia del artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en lo relativo a la necesidad de que la oferta de empleo público contenga la totalidad de las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes y a que la publicación de la oferta obligue a proceder a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma.

2. El Gobierno podrá autorizar, excepcionalmente, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública, y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas no cubiertas definitivamente que considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y en el caso de las Universidades Canarias, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Decimosexta.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador.

Decimoséptima.—Se autoriza a las Universidades Canarias a un endeudamiento para inversiones en capital fijo durante el período 1994-1999, con las siguientes características:

a) Las inversiones a ejecutar serán las incluidas en el programa de inversiones aprobado por el Parlamento de Canarias, a instancia del Gobierno, en base al anteproyecto elaborado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, una vez analizadas las propuestas que, con este fin, elaboren las Universidades Canarias.

b) Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a prestar los avales necesarios para el endeudamiento a que hace referencia el párrafo primero.

c) La disposición de fondos correspondientes a estas operaciones de endeudamiento se realizará previo informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para proceder al pago de las correspondientes certificaciones de obras incluidas en el programa de inversiones.

d) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los siguientes ejercicios, dentro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se consignarán los créditos necesarios para hacer frente al pago tanto del capital como de los intereses que genere anualmente dicho endeudamiento.

e) El límite máximo a avalar para dicho quinquenio será de 20.000.000.000 de pesetas.

f) Se autoriza a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen esta disposición adicional.

Decimoctava.—En relación con el artículo 18.2 de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, la atribución de complemento específico a un puesto de trabajo supone la incompatibilidad de su titular en los términos de la legislación estatal.

Decimonovena.—Los gastos que se origine como consecuencia de la realización de servicios de guardias y extinción de incendios por parte del personal adscrito a la Consejería de Política Territorial durante 1994 que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente se abonarán con cargo al proyecto de inversión denominado «Lucha contra Incendios Forestales», de dicha Sección Presupuestaria, Programa 442A, cualquiera que sea su clasificación económica.

Vigésima.—El Organismo Canario de Juegos y Apuestas, creado por Ley 6/1990, de 17 de abril, se adscribe, por sus efectos recaudatorios, a la Consejería de Economía y Hacienda.

Vigésima primera.—1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo a la partida 10.01.112A.229.29 «Gastos derivados de la asunción de competencias sanitarias» y con aplicación en los Capítulos que se estimen necesarios de los Programas cuya gestión tiene atribuida la Consejería de Economía y Hacienda.

2. A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente Ley.

Vigésima segunda.—Los funcionarios de la Administración del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales Canarias que hayan accedido a desempeñar puesto en la Administración de esta Comunidad Autónoma mediante los sistemas de provisión de puestos legalmente establecidos, y hasta tanto el Gobierno desarrolle lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Función Pública Canaria, podrán participar en todos los procedimientos que para cubrir puestos de trabajo convoque la Administración de esta Comunidad Autónoma, entendiéndose equivalente tales funcionarios en cuanto al requisito de pertenencia a Cuerpo y Escala y al de Administración de procedencia, a los funcionarios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésima tercera.—Las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectados a la concesión de subvenciones a PYMES cuya materialización sea de difícil ejecución en el período de vigencia del Marco Comunitario de Apoyo podrán ser anuladas e incorporadas al ejercicio presupuestario de 1994, para las finalidades previstas dentro de dicho Marco Comunitario, por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería competente.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1993 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1993.

Segunda.—Los funcionarios docentes de carrera que hayan desempeñado puestos en la Administración Autónoma de Canarias o instituciones de la misma durante dos años consecutivos o tres alternativos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, percibirán como complemento de destino, mientras se mantengan en servicio activo, el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios no docentes de su mismo grupo y titulación, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

Se deroga del párrafo segundo de la disposición transitoria undécima de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, el inciso «Los funcionarios interinos serán, asimismo, integrados en el Cuerpo o Escala que corresponda».

Disposiciones finales.

Primera.—Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de diciembre de 1993.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 165, de fecha 31 de diciembre de 1993)

ANEXO I

Partidas ampliables

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta Ley.

b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de crédito en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de refinanciación, intercambio financiero, emisión, conversión, canje o amortización de la misma, y los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

d) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C «Gastos diversos e imprevistos», en la Sección 19 «Diversas Consejerías» de los Presupuestos.

e) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral.

f) Hasta las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad.

g) Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	P.I./L.A.
18	07	422.E	480.00	18404802

h) Los destinados a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en la aplicación:

Estado de Gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
11	03	431.B	212.01	Reparación y Conservación de Viviendas.

Estado de Ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
5	54	540.10	Alq. VPP ante. 13.5.88

i) Los destinados a garantizar los pagos que deban efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) de la disposición adicional decimoséptima de la presente Ley, y que se consignan en la aplicación presupuestaria 18.07.422F.440.01 L.A.: 18.4410.02 «Costes Financieros Universidades Canarias».

j) En la Sección 10, «Economía y Hacienda», el crédito 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de terceros en la gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen.

k) Los consignados en los Subconceptos 170.02 «Fondos vacantes/94» y 170.08 «Actualización retribuciones personal CAC/94», del Programa 121C «Gastos Diversos e Imprevistos» de la Sección 19 «Diversas Consejerías» hasta el total de las obligaciones que sea preceptivo reconocer.

l) Los destinados a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/1991 en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes del Impuesto General Indirecto Canario por los hechos imponibles del Impuesto General de Tráfico de Empresas.

Sección	Servicio	Programa	Concepto
10	07	633.A	229.20

m) Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se incluyen en las líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 «Transferencias a Corporaciones Locales» de los Presupuestos, en la parte destinada a retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

Sección	Servicio	Programa	Concepto	P.I./L.A.
20	01	912B	460.00	20.4115.02

n) Los créditos destinados a subvencionar el transporte de combustible a las islas menores, y que se consignan en la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	P.I./L.A.
16	03	513B	470.00	16.4055.02

o) Los destinados al pago por ayudas para la integración social, incluida en la Sección 14 «Sanidad y Asuntos Sociales», Programa 313.G «Prestaciones y otras Ayudas Sociales», línea de actuación 14.4019.02, hasta un total de 900.000.000 de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida línea de actuación.

p) Los créditos para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Sección	Servicio	Programa	Concepto
14	05	313E	229.07
14	05	313D	229.07

q) Los créditos destinados a atender los gastos de bienes corrientes y servicios, de los menores dependientes de la Dirección General de Protección al Menor y a la Familia, acogidos en centros propios y colaboradores,

consignados en las aplicaciones presupuestarias 14.11.313H.229.06 y 14.11.313H.229.07, en función del número de niños tutelados por imperativos legales y judiciales.

r) El crédito 14.201.412B.221.08 del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, destinado a la adquisición de productos sanitarios para la extracción y procesamiento de sangre, hasta el importe recaudado por ingresos derivados de la tarifa por costes de extracción y procesamiento de sangre a partir de que la cifra recaudada por este último concepto supere las estimaciones previstas en la partida 14.201.399.10 del Estado de Ingresos del citado organismo autónomo.

s) Los destinados a la cobertura de gastos derivados de la asunción de competencias sanitarias por la Comunidad Autónoma, y que se consignan en la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección	Servicio	Programa	Concepto
10	01	112A	229.29

ANEXO II

RELACIÓN DE LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE TRANSFERENCIA A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18.4

DE TRANSFERENCIAS

A los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994.

<u>SECCION</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
06	112P	06.4020.02	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	23.000.000.-
08	633C	08.4023.02	ORGANISMO CANARIO DE JUEGOS Y APUESTAS	75.000.000.-
08	422A	08.4026.02	GASTOS EXPLOTACIONES HECANSA HOTELES ESCUELAS	300.000.000.-
08	422A	08.4027.02	PARA GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA RESTAURANTES ESCUELAS	50.000.000.-
08	751E	08.4015.02	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	285.000.000.-
10	551A	10.4010.02	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	175.000.000.-
10	612J	10.4008.02	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO S.A.	60.000.000.-
13	714F	13.4043.02	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS S.A.	487.000.000.-
13	714F	13.4049.02	COOPERACION AL DESARROLLO Y FINES HUMANITARIOS	25.000.000.-
14	412A	14.4082.02	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	69.715.000.-
14	412B	14.4020.02	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	201.727.000.-
14	412B	94.714A.01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	45.153.000.-
15	722B	15.4022.02	CENTRO DE DISEÑO Y MODA	15.000.000.-
15	731C	15.4020.02	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	75.000.000.-
15	621A	15.4023.01	PROEXCA	120.000.000.-
15	621A	15.4024.01	CENTRO DE CONTRATACION DE CANARIAS	5.000.000.-
18	422E	18.4183.02	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	1.500.000.-
18	422E	18.4187.02	ESCUELA TRABAJO SOCIAL DE LAS PALMAS DE G.C.	24.000.000.-
18	422E	18.4188.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. LANZAROTE	5.500.000.-
18	422E	18.4189.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. FUERTEVENTURA	5.500.000.-
18	422E	18.4190.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. LA PALMA	5.500.000.-
18	422E	18.4191.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. TENERIFE	1.000.000.-
18	422E	18.4201.02	CENTRO ASOCIADO U.N.E.D. LAS PALMAS	25.000.000.-
18	422F	18.4021.02	SUBVENCION NOMINATIVA UNIVERSIDAD LA LAGUNA	6.587.509.000.-
18	422F	18.4022.02	SUBVENCION NOMINATIVA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	3.253.491.000.-
18	422F	18.4023.01	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS	354.944.000.-
18	422F	18.4198.02	ESCUELA TRABAJO SOCIAL TENERIFE ULL	50.000.000.-
18	455C	18.4600.02	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	860.000.000.-
18	455C	18.4628.02	INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS "LA LAGUNA"	2.000.000.-
20	912C	20.4124.02	FONDO DE COOPERACION LOCAL	7.600.000.000.-
23	322E	23.4024.02	TRANSFERENCIAS A ICFEM PARA GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	170.000.000.-
23	322E	23.4043.02	TRANSFERENCIAS AL ICFEM PARA GASTOS DE PERSONAL	215.825.000.-
23	111I	23.4022.02	TRANSFERENCIAS AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	55.000.000.-
23	122B	23.4019.02	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	255.923.000.-
23	324A	23.4025.02	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL	2.341.859.000.-
23	325A	23.4026.02	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA POTENC. Y DESARROLLO ESTRUCT.EMPRESA	578.800.000.-

ANEXO III

ESTADO DE GASTOS POR SECCIÓN, PROGRAMA Y CAPÍTULO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

(*MILES DE PESETAS)

SECCION	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
01		PARLAMENTO									
	111A	Actuacion Legislativa y de Control	410.025	382.532			379.666		3.054		1.175.277
	111B	Diputado del Comun	131.758	29.417			1.800		10		162.985
	111E	Junta Electoral de Canarias		1.018							1.018
	111H	Control Externo del Sector Publico	175.178	38.660			3.000		10		216.848
		TOTAL SECCION	716.961	451.627			384.466		3.074		1.556.128
02		CONSEJO CONSULTIVO									
	111F	Accion Consultiva	125.968	35.398			6.400		500		168.266
		TOTAL SECCION	125.968	35.398			6.400		500		168.266
05		DEUDA PUBLICA									
	011A	Administracion de la Deuda Publica Interior			9.456.005					4.627.250	14.083.255
	011B	Administracion de la Deuda Publica Exterior			970.044					713.179	1.683.223
		TOTAL SECCION			10.426.049					5.340.429	15.766.478
06		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO									
	111G	Alta Representacion de la Comunidad Autonoma		120.035		59.000	10.077	23.479			212.591
	112A	Direccion Politica y Gobierno	58.197								58.197
	112B	Direccion Administrativa y Servicios Generales Presidencia	252.817	97.332			24.648		500		375.297
	112C	Direccion Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia		72.911		30.230	13.100	8.061			124.302
	112D	Asistencia tecnica y Politica al Presidente	103.023	49.377		500					152.900
	112E	Asistencia Tecnica y Politica al Vicepresidente	48.223	24.018							72.241
	112P	Relaciones Institucionales	17.455	103.066		107.295	5.000				232.816
	121B	Servicio Juridico	110.395	18.169			3.023				131.587
	126A	Relaciones Informativas									
		TOTAL SECCION	590.110	484.908		197.025	55.848	31.540	500		1.359.931
08		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	116.163	5.274							121.437
	121A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	373.369	212.724			76.000		500		662.593
	125A	Administracion Territorial	74.464	16.014			160.000				250.478
	126B	Justicia e Interior	26.617	19.873		80.000	90.500				216.990
	126C	Direccion e Inspeccion de la Admon. Publica	83.955	22.477							106.432
	322B	Empleo y Formacion									
	422A	Formacion Profesional Turistica		34.724		436.000		370.770			841.494
	516A	Creacion y Mejora de la Infraestructura Turistica									
	516C	Mejora de la Infraestructura Turistica	23.649	1.247			569.228	15.000			622.124
	521A	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informatica	198.658	181.900			1.064.572	2.220.000			3.665.130
	633C	Gestion de Juegos y Apuestas				75.000					75.000
	751A	Promocion y Fomento del Turismo									
	751B	Ordenacion del Turismo									
	751C	Mejora, Diversificacion y Diferenciacion Oferta Turistica	161.390	33.850		129.230		1.336.893			1.661.363
	751D	Modernizacion e Innovacion de la Industria Turistica					15.000	640.711			655.711
	751E	Mejora de la Promocion y Comercializacion Turistica	28.666	34.710		429.485	522.347	679.485			1.694.693
		TOTAL SECCION	1.086.931	575.793		1.149.715	2.497.647	5.262.859	500		10.573.445

SEC	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
10		ECONOMIA Y HACIENDA									120.336
	112A	Direccion Politica y Gobierno	106.436	13.900							175.000
	551A	Estadística y Documentación				175.000					175.000
	611B	Direccion Administrativa y Servicios Generales	622.160	269.982			220.000		500		1.112.642
	612B	Planificación, Previsión y Política Económica	35.572	39.381		60.000	255.000				389.953
	612C	Gestión Patrimonial	184.422	187.725			2.170.220		200.000		2.742.367
	612D	Gestión del Tesoro	278.299	17.831		100.000					396.130
	612E	Control Interno y Contabilidad Pública	653.870	74.960			30.000				758.830
	612F	Presupuesto y Programación	97.830	46.450							144.280
	612G	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	324.715	396.782			312.379				1.033.876
	612H	Promoción Económica	87.772	9.781		40.000		750.419			887.972
	612J	Relaciones económicas con las Comunidades Europeas	53.662	17.510		90.000					161.172
	612K	Política Financiera	48.139	5.869							54.008
	633A	Gestión Tributaria	1.376.579	83.816		20.000					1.480.395
		TOTAL SECCION	3.869.456	1.163.987		485.000	2.987.599	750.419	200.500		9.456.961
11		OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA									92.616
	112A	Direccion Politica y Gobierno	88.769	3.847							92.616
	431A	Vivienda									6.322.629
	431B	Promoción Pública de Viviendas	207.725	74.546			4.989.558	828.800	222.000		2.910.104
	431C	Rehabilitación de Viviendas					1.388.000	1.522.104			2.073.502
	431D	Promoción Privada de Viviendas	206.002				20.000	1.847.500			1.460.193
	441A	Incremento de Recursos Hidráulicos					1.115.193	345.000			2.512.049
	441B	Mejora de la Calidad del Agua					2.512.049				730.352
	511A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	543.655	70.315		15.115	100.767		500		614.340
	512A	Ordenación e Infraestructura Hidráulica									1.019.783
	512B	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico					554.340	60.000			467.197
	512C	Estudios e Investigación en materia de Aguas	490.118	62.468							87.728
	513A	Obras Públicas									350.080
	513E	Control y Mejora de la Calidad Edificación y Obras Públicas	254.531								10.334.929
	513F	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	136.136					420.000			1.068.130
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	1.343.453	187.236							87.728
	513H	Conservación y Explotación de Carreteras									350.080
		TOTAL SECCION	3.270.389	398.412		15.115	22.987.971	5.023.404	222.500		31.917.791
12		POLITICA TERRITORIAL									90.164
	112A	Direccion Politica y Gobierno	71.629	15.008			3.527				90.164
	432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio	169.808	77.955		10.000	1.745.358	272.674			2.275.795
	432B	Disciplina Urbanística y Medioambiental	72.442	24.329			3.000	42.409			142.180
	442A	Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza	2.472.804	114.370		5.000	2.852.000	250.000			5.694.174
	444A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	172.647	38.338			50.384		500		261.869
		TOTAL SECCION	2.959.330	270.000		15.000	4.654.269	565.083	500		8.464.182
13		AGRICULTURA Y ALIMENTACION									100.606
	112A	Direccion Politica y Gobierno	90.385	10.221							100.606
	422H	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	334.558	61.481		8.500	39.475				444.014
	531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	192.401	17.225		116.000	1.325.000	1.290.000			2.940.626
	542B	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	563.288	60.562			28.300	188.000			840.150
	711A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	296.105	119.743		10.000	116.000		500		542.348
	714C	Producción Agraria	201.859	16.781		384.000	80.000	190.700			873.340
	714F	Comercialización e Industrialización Agroalimentaria	128.374	10.446		1.173.000	63.028	575.000			1.949.848
		TOTAL SECCION	1.806.970	296.459		1.719.800	1.811.503	2.055.700	500		7.690.932
14		SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES									220.224
	112A	Direccion Politica y Gobierno	143.206	16.941		60.077					220.224
	313A	Atención a las drogodependencias	114.421	54.109		650.000	5.000	135.000			958.530
	313B	Acción Social en Áreas Infradotadas	134.346	77.725		59.000	27.000	40.000			338.071
	313C	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	306.765	74.216		1.830.000	57.000	80.000			2.347.981
	313D	Asistencia a la Tercera Edad	1.148.612	414.999		40.000	379.901	331.000			2.314.512
	313E	Asistencia a Minusválidos	693.828	370.544		140.000	137.500	40.000			1.381.872
	313F	Protección al Menor y la Familia									11.054.540
	313G	Prestaciones y otras ayudas sociales	251.541	30.000		10.728.400	44.599				3.096.182
	313H	Prevención e intervención en el área del menor y la familia	1.486.415	700.000		478.000	190.000	241.767			644.901
	323A	Promoción y Fomento de la Participación Juvenil	254.293	43.523		58.085	189.000	100.000			230.640
	323B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	105.506	53.440		50.232	12.877	8.585			

SS. C.	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	SAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	411A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	469.860	147.800			76.000		500		694.160
	412A	Asistencia Sanitaria	220.162	74.821		73.715	328.509	165.941			863.148
	412B	Hemodonacion y Hemoterapia				201.727		45.153			246.880
	413A	Salud Publica	2.831.348	256.704		15.000	102.247	31.500			3.236.799
		TOTAL SECCION	8.160.303	2.314.822		14.384.236	1.549.633	1.218.946	500		27.628.440
15		INDUSTRIA Y COMERCIO									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	72.541	9.000							81.541
	443A	Defensa de los Consumidores y Usuarios	174.650	17.000		155.000		35.000			381.650
	621A	Promocion Exterior				235.000	22.000	50.000			307.000
	622A	Comercio y Consumo									
	622B	Apoyo a PYMES Comerciales				48.131		200.000			248.131
	622C	Comercio Interior	47.103	11.000		181.000	20.000	530.000			789.103
	721A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	185.155	175.030				17.000			377.185
	722A	Desarrollo Industrial y Artesanal									
	722B	Desarrollo Industrial y Artesanal	259.588	41.170		174.000	140.000	702.000			1.316.758
	723A	Promocion Industrial y Comercial									
	723B	Apoyo al Comercio e Industria									
	723C	Apoyo a PYMES Industriales y Artesanales	40.050	10.000		122.000		1.208.000			1.380.050
	731A	Desarrollo Energetico y Minero									
	731B	Desarrollo Energetico	267.946	14.048		35.000	145.000	650.000			1.111.994
	731C	Planificacion e Investigacion Industrial y Energetica	35.491	12.000		140.000	115.000	225.000			527.491
		TOTAL SECCION	1.087.524	289.248		1.090.131	459.000	3.600.000			6.520.903
16		PESCA Y TRANSPORTES									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	65.507	8.699							74.206
	422J	Formacion Profesional Maritimo Pesquera	184.606	52.060		52.000	25.000				313.666
	511C	Direccion Administrativa y Servicios Generales	228.787	82.700			86.476		500		398.463
	513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre	170.588	52.543		1.987.669	977.000	1.365.751			4.553.551
	513C	Ordenacion y Apoyo al Transporte Aereo					174.887				174.887
	513D	Ordenacion y Apoyo al Transporte Maritimo				190.001					190.001
	714D	Estructuras Pesqueras y F.P. Maritimo Pesquera									
	714E	Desarrollo Pesquero	135.947	30.600		683.000	104.100	87.500	50.000		1.091.147
	714F	Estructuras Pesqueras	128.451	26.940			738.000	150.000			1.043.391
		TOTAL SECCION	913.886	253.542		2.912.670	2.105.463	1.603.251	50.500		7.839.312
18		EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	213.709	14.762							228.471
	322B	Empleo y Formacion									
	324A	Formacion Profesional Ocupacional		11.022		91.000	287.939				389.961
	421A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	8.307.160	1.152.051			193.500		500		9.653.211
	421B	Formacion Permanente del Profesorado		410.477		45.000	50.037				505.514
	422B	Educacion Infantil y Primaria / E.G.B.	46.818.960	573.548		6.367.454	1.087.197	915.000	500		55.762.659
	422C	Enseñanza Media, Secundaria y Tecnico Profesional	34.210.477	1.093.521		592.304	1.363.286		500		37.260.088
	422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares									
	422E	Apoyo a la Investigacion y a los Estudios Universitarios	55.025	22.426		766.624		142.295			986.370
	422F	Financiacion de las Universidades Canarias				16.836.295		684.000			17.520.295
	422K	Enseñanzas de Regimen Especial y Educacion de Adultos	1.005.182	130.061		18.000	437.450		500		1.591.193
	423A	Perfeccionamiento del profesorado									
	423B	Innovacion educativa									
	423C	Servicios Complementarios de la Enseñanza		1.864.326		1.272.000	45.000				3.181.326
	451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	407.457	49.235			22.444		500		479.636
	455A	Patrimonio Cultural	30.083	31.160		40.000	283.460	215.000			599.703
	455C	Promocion Cultural	63.077	54.282		1.665.000	285.000	130.800			2.198.159
	455D	Infraestructura Cultural	133.175	28.758			735.469	270.439			1.167.841
	457A	Deportes	82.880	83.153		400.698	405.078	250.000			1.221.809
		TOTAL SECCION	91.327.185	5.518.782		28.094.375	5.195.860	2.607.534	2.500		132.746.236
19		DIVERSAS CONSEJERIAS									
	121C	Gastos Diversos e Imprevistos	3.460.002	45.214							3.505.216
		TOTAL SECCION	3.460.002	45.214							3.505.216
20		TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES									
	125A	Administracion Territorial				3.506					3.506
	126B	Justicia e Interior				16.085					16.085

SECCION	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	322B	Empleo y Formacion				6.819					6.819
	323A	Promocion y Fomento de la Participacion Juvenil									
	422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares									85
	432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio				85					85
	442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza				69.897		7.864			77.761
	451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales				305.790					305.790
	455A	Patrimonio Cultural				15.931		32.470			48.401
	455B	Juventud									
	457A	Deportes				11.695					11.695
	512A	Ordenacion e Infraestructura Hidraulica									
	513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre				39.846					39.846
	622A	Comercio y Consumo									
	622D	Comercio Interior				766					766
	714A	Capacitacion y Extencion Agrarias				398.220		2.920			401.140
	714C	Produccion Agraria									
	714F	Comercializacion e Industrializacion Agroalimentaria									
	722A	Desarrollo Industrial y Artesanal									
	722B	Desarrollo Industrial y Artesanal				33.618					33.618
	731A	Desarrollo Energetico y Minero									
	751A	Promocion y Fomento del Turismo									
	751B	Ordenacion del Turismo									
	751C	Mejora, Diversificacion y Diferenciacion Oferta Turistica				20.319					20.319
	751E	Mejora de la Promocion y Comercializacion Turistica				41.178					41.178
	912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				74.268					74.268
	912C	Fondo de Cooperacion Local				7.600.000	87.000				7.687.000
		TOTAL SECCION				8.638.023	87.000	43.254			8.768.277
22		FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL									
	412A	Asistencia Sanitaria					138.250				138.250
	422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares									
	512A	Ordenacion e Infraestructura Hidraulica									
	513A	Obras Publicas									
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras					4.950.050				4.950.050
		TOTAL SECCION					5.088.300				5.088.300
23		TRABAJO Y FUNCION PUBLICA									
	1111	Consejo Economico y Social				69.000					69.000
	112A	Direccion Politica y Gobierno	55.740	4.985		6.550					67.275
	121D	Direccion Administrativa y Servicios Generales	175.966	153.453			46.000				375.419
	122A	Funcion Publica	171.231	40.000			22.169				233.400
	122B	Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA PP				255.923					255.923
	315A	Admon. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	681.845	148.525		90.000	88.500				1.008.870
	322B	Empleo y Formacion									
	322C	Fomento del Empleo				1.160.000		2.000.000			3.160.000
	322D	Analisis, Planificacion y Evaluacion del Mercado de Trabajo						12.349			12.349
	322E	Direccion y gestion administrativa del ICFEM				471.117		15.000			486.117
	324A	Formacion Profesional Ocupacional				2.341.859					2.341.859
	325A	Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial				578.800					578.800
		TOTAL SECCION	1.084.782	346.963		4.973.249	156.669	2.027.349			8.589.012
		TOTAL GENERAL	120.454.797	12.445.155	10.426.049	63.674.339	50.027.628	24.789.339	482.074	5.340.429	287.639.810

ANEXO IV

ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 122B Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	-	
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL	-	
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
		7.487	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	11.220	
	05 Trienios	567	
		11.787	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	14.850	
	02 Indemnizaciones de residencia	1.126	
		15.976	27.763
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	0 Retribuciones basicas	15.911	
		15.911	15.911
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	354	
		354	354
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.289	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	15.857	
	02 Cuotas Sociales Laborales	11.598	
		29.744	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacutica	500	
	04 Indemnizaciones e ex-miembros Gobierno y ex-Altos Cargos	355	
		855	30.599
	TOTAL CAPITULO		82.114

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
ART-20 Arrendamientos			
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	30.000	
			30.000
204	Material de transportes		
	00 Material de transportes	100	
			100
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	1.345	
			1.345
			31.445
ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion			
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	746	
			746
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	100	
			100
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	628	
			628
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	840	
			840
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	250	
			250
			2.564
ART-22 Material, suministros y otros			
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	7.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.000	
	02 Material informatico no inventariable	2.000	
			10.000
221	Suministros		
	00 Energia electrica	600	
	01 Agua	300	
	03 Combustible	720	
	04 Vestuario	680	
	06 Productos farmaceuticos	50	
	09 Otros suministros	1	
			2.351
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	3.000	
	01 Postales	500	
	02 Telegraficas	100	
	03 Telex y telefax	100	
	04 Informaticas	1	
			3.701
223	Transportes		
	00 Parque movil	7.000	
			7.000
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales	1	
	01 Vehiculos	476	
	09 Otros riesgos	1	
			478
225	Tributos		
	00 Locales	50	
			50

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.500	
02	Publicidad y propaganda	1.630	
03	Juridicos, contenciosos	100	
06	Reuniones y conferencias	78.500	
07	Asistencia a cursos	200	
09	Otros	1	
			81.931
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	3.000	
01	Seguridad	1	
06	Estudios y trabajos tecnicos	1.000	
			4.001
	TOTAL CAPITULO 2		109.512
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		143.521
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
00	A familias e instit.sin fines de lucro	10.000	
			10.000
	TOTAL CAPITULO 4		10.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
624	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
	En elementos de transporte		
00	En elementos de transporte	2.800	
			2.800
625	En mobiliario y enseres		
00	En mobiliario y enseres	15.000	
			15.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
00	En equipamiento proceso de informacion	10.000	
			10.000
628	En otros activos materiales		
00	En otros activos materiales	4.000	
			4.000
			31.800
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de carecter inmaterial		
00	Gtos de inversiones caracter inmaterial	120.000	
			120.000
	TOTAL CAPITULO 6		120.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		151.800
430	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
	Prestamos a corto plazo		
08	Familias e Instituciones sin fines de lucro	600	
			600
	TOTAL CAPITULO 8		600
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 1228		388.035
	TOTAL ORGANISMO 23.101		388.035

SECCIÓN 10

ECONOMÍA Y HACIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 551A Estadística y Documentación		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
		7.487	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	42.140	
	05 Trienios	555	
		42.695	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	44.475	
	02 Indemnizaciones de residencia	4.683	
		49.158	91.853
130	ART-13, laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	13.242	
	01 Otras remuneraciones	9.113	
		22.355	22.355
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	995	
		995	995
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.266	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	26.809	
	02 Cuotas Sociales Laborales	6.041	
		34.116	34.116
	TOTAL CAPITULO	1	156.806
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.000	
		7.000	
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	3.000	
		3.000	10.000
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	1.500	
		1.500	

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
00	Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
			500
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	1.000	
			1.000
			3.000
ART-22	Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	7.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	750	
02	Material informatico no inventariable	1.500	
			9.250
221	Suministros		
00	Energia electrica	1.000	
01	Agua	240	
04	Vestuario	50	
			1.290
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	1.640	
01	Postales	1.158	
02	Telegraficas	1.158	
09	Otros	500	
			4.456
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1.000	
			1.000
225	Tributos		
00	Locales	50	
			50
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.122	
02	Publicidad y propaganda	973	
06	Reuniones y conferencias	244	
07	Asistencia a cursos	1.300	
			3.639
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	2.093	
06	Estudios y trabajos tecnicos	6.609	
			8.702
			28.387
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	1.440	
			1.440
			1.440
	TOTAL CAPITULO	2	42.827
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
ART-45	A Ayuntamientos		
450	A Ayuntamientos		
00	A Ayuntamientos	3.000	
			3.000
			3.000
ART-46	A Cabildos Insulares		
460	A Cabildos Insulares		
00	A Cabildos Insulares	3.000	
			3.000
			3.000

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro A familias e instituciones sin fines de Lucro 00 A familias e instit.sin fines de lucro	14.400	14.400
	TOTAL CAPITULO 4		14.400
	CAP-6 INVERSIONES REALES		20.400
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres 00 En mobiliario y enseres	7.000	7.000
626	En equipamiento para proceso de informacion 00 En equipamiento proceso de informacion	20.000	27.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial 00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 6		37.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A		257.033
	TOTAL ORGANISMO 10.102		257.033
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10		257.033

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

PROGRAMA: 322C
PROGRAMA: 322D
PROGRAMA: 322E

ORGANISMO 23.103

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 322C Fomento del Empleo	-	
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas	1.160.000	1.160.000
	TOTAL CAPITULO 4		1.160.000

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
750	ART-75 A Ayuntamientos A Ayuntamientos 00 A Ayuntamientos	2.000.000	
		2.000.000	2.000.000
	TOTAL CAPITULO 7		2.000.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322C		3.160.000
	PROGRAMA 322D Análisis, Planificación y Evaluación del Mercado de Trabajo		
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial 00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	12.349	
		12.349	12.349
	TOTAL CAPITULO 6		12.349
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D		12.349
	PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones 05 Trienios	1.704 5.783 245	
		7.732	7.732
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios	38.508 2.880	
121	Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	52.017 4.315	41.388
		56.332	97.720
130	ART-13 Laborales Laboral fijo 00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones 05 Antiquedad Laborales 06 Horas extras	94.208 23.441 529 5.000	
132	Resolucion Judicial Firme 00 Resolucion Judicial Firme	1	123.178
		1	123.179

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones 00 Gratificaciones	1.079	1.079
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales 00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 01 Cuotas Sociales Funcionarios 02 Cuotas Sociales Laborales	2.552 32.720 36.142	71.414
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral 01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	1	1
	TOTAL CAPITULO 1		71.415
	CAP-7 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		301.125
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	35.000	35.000
203	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	2.500	2.500
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	2.500	2.500
213	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	1.600	1.600
214	Elementos de transportes 00 Elementos de transportes	500	500
215	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres	700	700
216	Equipamiento para proceso de la informacion 00 Equipamiento para proceso de la informacion	2.000	2.000
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina 00 Ordinario no inventariable 01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones 02 Material informatico no inventariable	5.200 3.000 10.000	18.200
221	Suministros 00 Energia electrica 01 Agua 03 Combustible 04 Vestuario 09 Otros suministros	5.000 2.000 1.000 1.000 3.500	12.500
222	Comunicaciones 00 Telefonicas 01 Postales 02 Telegraficas 03 Telex y telefax 09 Otros	10.000 3.000 200 100 100	13.400

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
223	Transportes		
09	Entes privados	2.000	
			2.000
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1.000	
01	Vehiculos	400	
			1.400
225	Tributos		
00	Locales	100	
			100
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	500	
02	Publicidad y propaganda	34.992	
03	Juridicos, contenciosos	100	
06	Reuniones y conferencias	10.000	
07	Asistencia a cursos	2.000	
09	Otros	1.000	
			48.592
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	10.000	
01	Seguridad	1.000	
03	Postales	1.000	
06	Estudios y trabajos técnicos	6.000	
09	Otros	1.000	
			19.000
			115.192
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	10.001	
			10.001
	TOTAL CAPITULO	2	169.993
CAP-6 INVERSIONES REALES			
ART-62	Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
622	En edificios y otras construcciones		
00	En edificios y otras construcciones	4.000	
			4.000
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
00	En maquinaria, instalacion y utillaje	2.000	
			2.000
625	En mobiliario y enseres		
00	En mobiliario y enseres	4.000	
			4.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
00	En equipamiento proceso de informacion	5.000	
			5.000
			15.000
	TOTAL CAPITULO	6	15.000
CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS			
ART-83	Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
830	Prestamos a corto plazo		
08	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
			500
	TOTAL CAPITULO	8	500
TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322E			486.618

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 324A Formacion Profesional Ocupacional -----		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
420	ART-42 A Organismos Autonomos Administrativos A Organismos Autonomos Administrativos 00 A Organismos Autonomos Administrativos 100.000	100.000	100.000
440	ART-44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad 01 A otros Entes Publicos 593.327	593.327	593.327
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas 1.648.532	1.648.532	1.648.532
	TOTAL CAPITULO 4		2.341.859
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 324A		2.341.859
	PROGRAMA 325A Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial -----		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas 578.800	578.800	578.800
	TOTAL CAPITULO 4		578.800
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 325A		578.800
	TOTAL ORGANISMO 23.103		6.579.626
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		6.967.661

ANEXO V

ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCIÓN 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 412B Hemodonacion y Hemoterapia		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
	ART-10 Altos Cargos		
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
	05 Trienios	500	
		7.987	7.987
	ART-12 Funcionarios		
120	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	3.974	
	05 Trienios	1.068	
		5.042	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	7.162	
	02 Indemnizaciones de residencia	479	
		7.641	12.683
	ART-13 Laborales		
130	Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	77.918	
	01 Otras remuneraciones	17.796	
	05 Horas extras	6.200	
		101.914	101.914
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.051	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	2.102	
	02 Cuotas Sociales Laborales	32.671	
		35.824	35.824
	TOTAL CAPITULO	1	158.408
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	4.000	
		4.000	4.000
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	500	
		500	

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
00	Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
			500
214	Elementos de transportes		
00	Elementos de transportes	4.000	
			4.000
215	Mobiliario y enseres		
00	Mobiliario y enseres	100	
			100
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	100	
			100
	ART-22 Material, suministros y otros		5.200
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	4.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.000	
02	Material informatico no inventariable	4.000	
			10.000
221	Suministros		
00	Energia electrica	250	
01	Agua	250	
03	Combustible	1.500	
04	Vestuario	500	
05	Productos alimenticios	1.000	
06	Productos farmaceuticos	250	
08	Prod. sanitar.extrac. procesam. sangre	30.000	
09	Otros suministros	11.000	
			44.750
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	1.000	
01	Postales	500	
02	Telegraficas	100	
03	Telex y telefax	100	
04	Informaticas	100	
			1.800
223	Transportes		
09	Entes privados	500	
			500
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	2.000	
01	Vehiculos	1.000	
09	Otros riesgos	1.000	
			4.000
225	Tributos		
00	Locales	100	
			100
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	995	
02	Publicidad y propaganda	18.000	
06	Reuniones y conferencias	2.000	
07	Asistencia a cursos	500	
			21.495
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	3.000	
03	Postales	100	
06	Estudios y trabajos tecnicos	20.000	
09	Otros	500	
			23.600
	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		106.245
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	10.724	
			10.724
	TOTAL CAPITULO	2	126.169

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	2.000	
		2.000	2.000
	TOTAL CAPITULO	4	2.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios		
	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones	20.000	
		20.000	
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje	3.153	
		3.153	
624	En elementos de transporte		
	-00 En elementos de transporte	7.000	
		7.000	
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	5.000	
		5.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	10.000	
		10.000	45.153
	TOTAL CAPITULO	6	45.153
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 412B		331.730
	TOTAL ORGANISMO 14.201		331.730
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		331.730

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCIÓN 08

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 633C Gestion de Juegos y Apuestas		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
	ART-10 Altos Cargos		
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
	05 Trienios	430	
			7.917
	ART-13 Laborales		
130	Laboral fijo		
	06 Horas extras	2.000	
			2.000
131	Laboral eventual		
	00 Retribuciones basicas	41.275	
			41.275
	ART-15 Intentivo al Rendimiento		
151	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	5.000	
			5.000
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	250	
	02 Cuotas Sociales Laborales	15.040	
			15.290
	TOTAL CAPITULO 1		71.482
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	8.500	
			8.500
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	500	
			500
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
			500
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	300	
			300

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
215	Mobiliario y enseres		
00	Mobiliario y enseres	100	
			100
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	100	
			100
			1.500
ART-22	Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	2.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	500	
02	Material informatico no inventariable	500	
			3.000
221	Suministros		
00	Energia electrica	1.000	
01	Aqua	250	
03	Combustible	400	
04	Vestuario	300	
09	Otros suministros	333	
			2.283
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	1.500	
01	Postales	100	
02	Telegraficas	100	
03	Telex y telefax	500	
04	Informaticas	3.000	
			5.200
223	Transportes		
09	Entes privados	100	
			100
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	300	
01	Vehiculos	400	
09	Otros riesgos	1.000	
			1.700
225	Tributos		
00	Locales	500	
			500
226	Gastos diversos		
01	Representaciones protocolarias y representativas	1.998	
02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	75.000	
05	Premios de cobranza	333.333	
06	Reuniones y conferencias	500	
07	Asistencia a cursos	2.000	
09	Otros	1.000	
			413.831
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	1.920	
03	Postales	100	
04	Custodia, depositos y almacenaje	66.667	
06	Estudios y trabajos tecnicos	5.000	
			73.687
229	Gastos de actividades docentes y asistenciales		
29	Suministro de billetes	166.667	
30	Premios de boletos	1.767.962	
31	Distribucion de boletos	90.000	
			2.024.629
			2.524.930
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	20.000	
			20.000
			20.000
			2.554.930
	TOTAL CAPITULO	2	

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
440	ART-44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad 01 A otros Entes Publicos 666.667	666.667	666.667
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro A familias e instituciones sin fines de Lucro 00 A familias e instit.sin fines de lucro 106.666	106.666	106.666
	TOTAL CAPITULO 4		773.333
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios En edificios y otras construcciones 00 En edificios y otras construcciones 2.000	2.000	
623	En maquinaria, instalacion y utillaje 00 En maquinaria, instalacion y utillaje 1.500	1.500	
624	En elementos de transporte 00 En elementos de transporte 3.000	3.000	
625	En mobiliario y enseres 00 En mobiliario y enseres 2.000	2.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion 00 En equipamiento proceso de informacion 14.600	14.600	
628	En otros activos materiales 00 En otros activos materiales 500	500	23.600
320	ART-64 Gastos de Inversiones de caracter Inmaterial Gastos en Inversiones de caracter Inmaterial 00 Gastos de Inversiones caracter Inmaterial 2.000	2.000	2.000
	TOTAL CAPITULO 6		25.600
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 633C		3.425.345
	TOTAL ORGANISMO 08.202		3.425.345
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		3.425.345

ANEXO VI

ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCIÓN 98

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS		
	ART-11 Sobre el Capital		
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
	00 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas fisicas		
	00 Imp. sobre patrimonio personas fisicas	2.576.757	
	TOTAL CAPITULO 1		4.576.757
	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Docum.		
200	Sobre transmisiones patrimoniales y actos juridicos docum.		
	00 Sobre transmisiones patrimoniales	8.000.000	
	01 Sobre actos juridicos documentados	5.000.000	
		13.000.000	13.000.000
	ART-22 Sobre Consumos Especificos		
	Impuestos especiales		
	11 Sobre Combustible Deriv.Petroleo	30.435.320	
	12 Cargos Imp.Combust.Derivado Petroleo	4.565.298	
	40 Imp. Espec.sobre determ.medios transporte	1.739.264	
		36.739.882	36.739.882
	ART-23 Sobre Trafico Exterior		
230	Sobre trafico exterior		
	08 I.G.I.C. Comunidad Autonoma	25.000.000	
		25.000.000	25.000.000
	TOTAL CAPITULO 2		74.739.882
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
	ART-30 Venta de Bienes		
300	Venta de libros y publicaciones		
	00 Venta de libros y publicaciones	51.844	
		51.844	
302	Venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
	00 Vta.fotocopias y productos reprografia	32.170	
		32.170	
309	Venta de otros bienes		
	00 Venta de otros bienes	40.199	
		40.199	
			124.213

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
311	ART-31 Prestacion de Servicios De la Administracion Financiera 03 Coste gestion Tributos REY	3.000.000	3.242.324
313	Derechos de examen,cursos y seminarios 00 De examen	59.465	
319	Otros servicios 00 Otros	182.859	
321	ART-32 Tasas Fiscales Tasas Fiscales sobre el juego 00 Rifas y tombolas 01 Apuestas y combinaciones aleatorias 02 Bingos 03 Casinos 04 Maquinas recreativas	667.000 68.482 7.557.991 802.161 4.053.787	13.149.421
329	Otras tasas fiscales 06 Presidencia del Gobierno 08 Consejeria de la Presidencia y Turismo 11 Consejeria de Obras Publicas 12 Consejeria de Politica Territorial 13 Consejeria de Agricultura y Alimentacion 14 Consejeria de Sanidad y Asuntos Sociales 15 Consejeria Industria, Comercio y Consumo 16 Consejeria de Pesca y Transportes 18 Consejeria de Educacion,Cultura y D. 23 Consejeria de Trabajo y Funcion Publica	796 53.764 745.172 24.328 16.277 107.289 288.953 45.129 67.011 526	
380	ART-38 Reintegros De ejercicios cerrados 00 De ejercicios cerrados	1.819.437	14.498.666
381	De Presupuesto corriente 00 De Presupuesto corriente	177.977	
390	ART-39 Otros Ingresos Recar. s/.apremio y prorr. e int. demora 00 Sobre apremio y prorr. e inter. demora	172.104	1.997.414
391	Multas y sanciones 00 Multas 09 Atras sanciones	918.043 660	
399	Ingresos diversos 09 Otros ingresos Diversos	167.986	
TOTAL CAPITULO 3			21.121.410
CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400	ART-40 Del Estado,sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Estado,sus Organismos Autonomos y Seguridad Social 00 Porc.participacion tributos no cedidos 01 Porcentaje participacion alo anterior 02 Inerso	119.601.507 2.468.429 3.129.875	125.199.811
401	Subv.Estatales gestionadas por la C.A. 14 C.Sanidad y Asuntos Sociales 18 Consej.de Educacion,Cultura y Deportes	10.328.400 354.944	
TOTAL CAPITULO 4			135.883.155

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL COTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
500	ART-50 Intereses de Títulos y Valores Intereses de títulos y valores 00 Intereses de títulos y valores	15.127	15.127
520	ART-52 Intereses de Depósitos Intereses de depósitos 00 Intereses de depósitos	1.577.660	1.577.660
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles Rentas de bienes inmuebles 10 Alquiler Viviendas y Locales Comerciales 12 Otros alquileres	402.261 1.988	404.249
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De Concesiones Administrativas 00 De concesiones administrativas	43.786	43.786
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos 00 Comisiones sobre avales	60.200	60.200
	TOTAL CAPITULO 5		2.101.022
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
601	ART-60 De Terrenos Venta de terrenos 00 Venta de terrenos	8.900	8.900
602	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas inversiones reales 00 De las demas inversiones reales	316.700	316.700
	TOTAL CAPITULO 6		325.600
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial 70 De ejercicio corriente	5.138.300	5.138.300
701	De subvenciones estatales gestionadas 11 Consejería de Obras Publicas(Carreteras) 31 Consejería de Obras Publicas(Aluminosis)	7.276.650 900.000	8.176.650
790	ART-79 Del Exterior De La Comunidad Economica Europea (CEE) 08 Fondos estructurales	16.509.834	16.509.834
	TOTAL CAPITULO 7		29.824.784

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL COTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS			
821	ART-82 Reintegro de Prestamos Concedidos A medio y largo plazo 00 Deuda FPI Cabildos	270.000	270.000
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 00 Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.000 9.200	10.200
831	Reintegros de fianzas 08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 8		290.200
CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS			
901	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior A medio y largo plazo	16.000.000	16.000.000
911	ART-91 Prestamos Recibidos del Interior Prestamos Recibidos a Medio y Largo Plazo de Entes del Sector Publico 00 Prestamos de Interior Banco Hipotecario	2.777.000	2.777.000
	TOTAL CAPITULO 9		18.777.000
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		287.639.810

ANEXO VII

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

ORGANISMO 23.101

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS	-	
313	ART-31 Prestacion de Servicios		
	Derechos de examen, cursos y seminarios		
	01 Cursos y seminarios	107.912	107.912
	TOTAL CAPITULO 3		107.912
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	255.923	255.923
	TOTAL CAPITULO 4		255.923
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-81 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas		
	Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	200	200
	TOTAL CAPITULO 8		200
870	ART-82 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de Tesoreria		
	24 Remanente de Tesoreria	24.000	24.000
	TOTAL CAPITULO 8		24.000
	TOTAL ORGANISMO 23.101		388.035

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

SECCIÓN 10

ECONOMÍA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
300	ART-30 Venta de Bienes		
	Venta de libros y publicaciones		
	00 Venta de libros y publicaciones	500	500
		-----	-----
			500
	TOTAL CAPITULO 3		500
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	175.000	175.000
		-----	-----
			175.000
400	ART-49 Del Exterior		
	Del Exterior		
	00 Del Exterior	500	500
		-----	-----
			500
	TOTAL CAPITULO 4		175.500
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
831	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas		
	Reintegros de fianzas		
	08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	500	500
		-----	-----
			500
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	80.533	80.533
		-----	-----
			80.533
	TOTAL CAPITULO 8		81.033
	TOTAL ORGANISMO 10.102		257.033
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10		257.033

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANISMO 23.103

CÓDIGO ECONÓ- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	20 Gastos de personal del I.C.F.E.M.	301.117	
	21 Gastos Corrientes del I.F.E.M.	170.000	
	22 Formacion Profesional Ocupacional	2.341.959	
	23 Potenciación y Desarr. Estruct. Empr.	578.800	
	24 Fomento del Empleo	1.160.000	

		4.551.776	4.551.776
	TOTAL CAPITULO 4		4.551.776
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	1	

		1	1
	TOTAL CAPITULO 5		1
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	21 Gastos de Inversion del I.C.F.E.M.	15.000	
	24 Fomento del Empleo	2.000.000	
	25 Mercado de Trabajo	12.349	

		2.027.349	2.027.349
	TOTAL CAPITULO 7		2.027.349
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	500	

		500	500
	TOTAL CAPITULO 8		500
	TOTAL ORGANISMO 23.103		6.579.626
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		6.967.661

AÑEXO VIII

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES
Y FINANCIEROS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCIÓN 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

ORGANISMO 14.201

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL COTIZACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
399	ART-39 Otros Ingresos Ingresos diversos		
	10 Tarifas costos extrac. procesa.sangre	30.000	30.000
			30.000
	TOTAL CAPITULO 3		30.000
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	201.727	201.727
			201.727
	TOTAL CAPITULO 4		201.727
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-53 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	12.000	12.000
			12.000
	TOTAL CAPITULO 5		12.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	45.153	45.153
			45.153
	TOTAL CAPITULO 7		45.153
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	42.850	42.850
			42.850
	TOTAL CAPITULO 8		42.850
	TOTAL ORGANISMO 14.201		331.730
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		331.730

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

SECCION 08

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO

ORGANISMO 08.202

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL COTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
319	ART-31 Prestacion de Servicios Otros servicios		
	09 Comision Juegos mediante boletos	3.333.333	

		3.333.333	3.333.333
	TOTAL CAPITULO 3		3.333.333
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	75.000	

		75.000	75.000
	TOTAL CAPITULO 4		75.000
	CAP-6 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-62 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos.	3.750	

		3.750	3.750
	TOTAL CAPITULO 5		3.750
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	13.262	

		13.262	13.262
	TOTAL CAPITULO 8		13.262
	TOTAL ORGANISMO 08.202		3.425.345
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		3.425.345

ANEXO IX

ESTADO DE GASTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1994

ENTE PÚBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 1111 Consejo Economico y Social		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.704	
	01 Otras remuneraciones	5.783	
	05 Trienios	145	
		7.632	7.632
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	4.112	
	05 Trienios	1	
		4.113	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	4.702	
	02 Indemnizaciones de residencia	365	
		5.067	9.180
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	8.667	
	01 Otras remuneraciones	1.064	
		9.731	9.731
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.055	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	3.000	
	02 Cuotas Sociales Laborales	3.717	
		7.772	7.772
	TOTAL CAPITULO 1		34.315
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	6.600	
		6.600	6.600

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
00	Edificios y otras construcciones	200	
			200
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
00	Maquinaria, instalacion y utillaje	100	
			100
214	Elementos de transportes		
00	Elementos de transportes	100	
			100
215	Mobiliario y enseres		
00	Mobiliario y enseres	100	
			100
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	100	
			100
	ART-22 Material, suministros y otros		600
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	1.150	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	650	
02	Material informatico no inventariable	150	
			1.950
221	Suministros		
00	Energia electrica	400	
01	Agua	50	
03	Combustible	150	
			600
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	800	
01	Postales	100	
02	Telegraficas	100	
			1.000
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	500	
02	Publicidad y propaganda	200	
06	Reuniones y conferencias	500	
			1.200
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	2.500	
03	Postales	500	
06	Estudios y trabajos tecnicos	2.000	
			5.000
			9.750
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	14.480	
			14.480
	TOTAL CAPITULO	2	31.430
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
00	En mobiliario y enseres	1.055	
			1.055
626	En equipamiento para proceso de informacion		
00	En equipamiento proceso de informacion	2.000	
			2.000
			3.055
	TOTAL CAPITULO	6	3.055

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
	Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	200	
			200
	TOTAL CAPITULO 8		200
	TOTAL CREDITOS DEL ENTE PUBLICO EN EL PROGRAMA 1111		69.000
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		69.000
	TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		69.000

ANEXO X

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ENTES PUBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1994

ENTE PUBLICO 23.301

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	69.000	
			69.000
	TOTAL CAPITULO 4		69.000
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		69.000
	TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		69.000

ANEXO XI

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS
Y SOCIALES DE CANARIAS

(en miles de pesetas)

PRESUPUESTO DE CAPITAL			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Inversion en inmovilizado material	4.000	Recursos procedentes de las operaciones	4.000
TOTAL	4.000	TOTAL	4.000

(en miles de pesetas)

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Sueldos y salarios	24.219	Ingresos	17.000
Cargas Sociales	7.149	Transferencias Comunidad Autonoma	69.715
Otros Gastos de Explotacion	51.826	Ingresos Financieros	478
Beneficio	4.000		
TOTAL	87.194	TOTAL	87.194

ANEXO XII

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

(En Miles de Ptas.)

EMPRESAS PUBLICAS	PRESUPUESTO CAPITAL	PRESUPUESTO EXPLOTACION
GESPLAN	54.828	2.614.825
GESTUR LAS PALMAS	19.181	2.165.796
GESTUR TENERIFE	263.300	531.000
PROSA	163.894	748.190
GRAFCAN	22.144	77.001
SATURNO	432.556	459.516
HELLANSA	581.104	793.878
VISOCAN	241.059	695.600
SOCDEM	8.041	1.542.030
TITSA	1.416.189	6.461.114
PROEXCA	2.950	136.000
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS		165.200
MERCOCANARIAS	363.930	3.401.500
CENTRO DE CONTRATACION DE CANARIAS	7.000	7.050
SOFESA	16.082	186.321
TOTAL	3.592.258	19.985.021

Sección 01

Sin variaciones.

Sección 02*Baja*

Sección: 02.
Servicio: 01.
Programa: 111F.

Proyectos	Importe — Pesetas
120.00	1.986.978
121.01	3.580.932
121.02	239.388
226.06	1.678.566
Total baja ...	7.485.864

Alta

Sección: 02.

Servicio: 01.
Programa: 111F.

Proyectos	Importe — Pesetas
100.00	1.703.124
100.01	5.782.740
Total alta	7.485.864

Sección 05

Sin variaciones.

Sección 06

Sin variaciones.

Sección 08*Baja*

Sección: 08.
Servicio: 10.
Programa: 516C.
Código económico: 92616106 «Redacción de Proyecto y Dirección de Obra».
Capítulo: VI.
Importe: 8.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 08.
Servicio: 10.
Programa 516C.
Código económico: 92616111 (nuevo) «Embellecimiento Castillo San Gabriel y Puente de las Bolas, Arrecife».
Artículo: 60.
Capítulo: VI.
Importe: 8.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 08.
Servicio: 10.
Programa: 751C.
Código proyecto: 94 7164 09 SUV, Act. no ligadas oferta alojamiento.
Disminuye: 25.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 08.
Servicio: 10.
Programa: 516C.
Nuevo proyecto: Mejora de la infraestructura turística de la zona Solana-Matorral (Pájara).
Aumenta: 25.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 08.
Servicio: 11.
Programa: 751E.
Proyecto: 90.6163.01 (Promoción turística de las Islas Canarias).
Importe: 250.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 08.
Programa: 751E.
Proyecto: 94.7163.02 (a Saturno para promoción turística de las Islas Canarias).
Importe: 250.000.000 de pesetas.
Sección: 08.
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Baja

Servicio: 10.
Programa: 516C.
Capítulo: 6.
Proyecto o aplicación: 94 6088 01 (Redes de Comunicaciones Regionales).

Alta

Servicio: 10.
Programa: 516C.
Capítulo: 7.
Proyecto o aplicación: Infraestructura turística y acceso al Castillo de San Gabriel de Arrecife.

Sección 10*Baja*

Sección 10: Economía y Hacienda.
Servicio 01: Servicios Generales.
Programa 112A: Dirección Política y Gobierno.
Subconcepto 230.00: Indemnizaciones por razón de servicio.
Importe: 1.000 pesetas.

Alta

Sección 10: Economía y Hacienda.
Servicio 01: Servicios Generales.
Programa 112A: Dirección Política y Gobierno.
Subconcepto 229.29: Gastos derivados de la asunción de competencias sanitarias.
Importe: 1.000 pesetas.

Sección 11*Baja*

Sección: 11.
Servicio: 03.
Programa: 431C.
Código proyecto: 94 71 13 Obras de equipamiento.
Disminuye: 25.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 11.
Servicio: 04.
Programa: 513G.
Nuevo proyecto: Acondicionamiento y mejora carretera Restinga El Pinar (Isla del Hierro).
Aumenta: 25.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 11.
Servicio: 03.
Programa: 431C.
Código proyecto: 94 7113 13 Obras de equipamiento.
Disminuye: 25.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 11.
Servicio: 03.
Programa: 513G.
Nuevo proyecto: Mejora de infraestructura de la carretera GC-640 (Gran Tarajal-Morro Jable) a la altura de la zona Solana-Matorral.
Aumenta: 25.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 11.
Servicio: 03.
Programa: 431C.
Proyecto: 94 7113 13 Obras de equipamiento.
Importe: 75.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 11.
Servicio: 03.
Programa: 431C.
Proyecto nuevo: Obras y Servicios en Jinámar.
Importe: 75.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 11.
Servicio: 05.
Programa: 441B.
Proyecto: 93.6112.06 (Modifica. y O.C. Nordeste de Tenerife sin especificar).

Alta

Sección: 11.
Servicio: 05.
Programa: 441B.
Proyecto: 93.6112.06 (Modifica. y O.C. Nordeste de Tenerife La Laguna).

Baja

Sección: 11.
Servicio: 05.
Programa: 441B.
Proyecto: 90.6112.08 (EDAR Nordeste de Tenerife, sin especificar).

Alta

Sección: 11.
Servicio: 05.
Programa: 441B.
Proyecto: 90.6112.08 (EDAR Nordeste de Tenerife, La Laguna).

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.
Programa 513E: Control y Mejora de la Calidad Edificación y Obras Públicas.
Donde dice: «Proyecto de Inversión 91611111 Adq. Maquinaria e Inst. Laboratorios (PRISMA)», debe decir: «Proyecto de Inversión 91611111 Adq. Maquinaria e Inst. Laboratorios».

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.
Programa 513E: Control y Mejora de la Calidad Edificación y Obras Públicas.
Donde dice: «Proyecto de Inversión 94611107 Adquisición Mobiliario Laboratorio», debe decir: «Proyecto de Inversión 94611107 Adquisición Mobiliario Laboratorios».

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.
Programa 513F: Infraestructura y Mantenimiento de Puertos.
Donde dice: «Proyecto de Inversión 93611167 Modificado número 4 Puerto Agaete (P. O. C.)», debe decir: «Proyecto de Inversión 93611167 Modificado número 4 Puerte Agaete».

Baja

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 07: Convenio de Carreteras.
Programa 513G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
Proyecto de inversión: 94711103 Embellecimiento y Mejoras de Travesías.
Importe: 150.000.000 de pesetas.

Alta

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.
Programa 513G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
Proyecto de inversión: 94711103 Embellecimiento y Mejora de Travesías.
Importe: 150.000.000 de pesetas.

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 07: Convenio de Carreteras.
Programa 513G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
Donde dice: «Proyecto de Inversión 93611190 Autopista Gran Canaria-1 Tramo Tarajalillo-Pasito Blanco», debe decir: «Proyecto de Inversión 93611190 Autopista GC-1 Tramo Tarajalillo-Pasito Blanco».

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 07: Convenio de Carreteras.
Programa 513G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.
Donde dice: «Proyecto de Inversión 94611162 Acondicionamiento TF-1 Santa Cruz-La Orotava 1.ª Fase», debe decir: «Proyecto de Inversión 94611162 Acondicionamiento TF-5 Santa Cruz-La Orotava 1.ª Fase».

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 07: Convenio de Carreteras.

Programa 513G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

Donde dice: «Proyecto de Inversión 94611167 Acondicionamiento Valverde Frontera», debe decir: «Proyecto de Inversión 94611167 Acondicionamiento Valverde Frontera 1.ª Fase».

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 07: Convenio de Carreteras.

Programa 513G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

Donde dice: «Proyecto de Inversión 94611164 Autopista Gran Canaria-1 Tramo Pasito Blanco Arguineguín», debe decir: «Proyecto de Inversión 94611164 Autopista GC-1 Tramo Pasito Blanco Arguineguín».

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.

Programa 513G: Desarrollo de Infraestructura de Carreteras.

Donde dice: «Proyecto de Inversión 94611144 Incidencias Grales. Avance Valverde-Frontera», debe decir: «Proyecto de Inversión 94611144 Incidencias Galería Avance Valverde-Frontera».

Sección: 11.

Programa: 513G.

Creación de nuevo proyecto de inversión (desarrollo de infraestructura de carreteras).

Baja

Proyectos	Denominación	Importe — Millones de pesetas
94.6111.25	Expropiaciones carreteras isla de Tenerife	200
94.6111.38	Expropiaciones isla de La Palma ..	70
94.6111.40	Expropiaciones isla de La Gomera ..	60
94.6111.43	Expropiaciones isla de El Hierro ..	20
Total importe		350

Alta

Proyecto: 94.6111.98.
Denominación: Expropiación carreteras provincia de Santa Cruz de Tenerife.
Importe: 350 millones de pesetas.

Sección: 11.

Programa: 513G.

Creación de nuevo proyecto de inversión (desarrollo de infraestructura de carreteras).

Baja

Proyectos	Denominación	Importe — Millones de pesetas
94.6111.45	Expropiación carreteras Gran Canaria	409
94.6111.53	Expropiación isla de Lanzarote ..	20
94.6111.58	Expropiaciones isla de Fuerteventura	30
Total importe		459

Alta

Proyecto: 94.6111.99.

Denominación: Expropiación carreteras provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Importe: 459 millones de pesetas.

Sección: 11.

Programa: 513G.

Baja

Servicios	Proyectos	Denominación	Importe — Millones de pesetas
04	94.6111.18	Incidencias carretera Gladiolos-Tablero	50
13	93.6111.17	Modificación número 1 avenida Anaga-acceso puerto Santa Cruz de Tenerife	100
13	94.6111.22	Expropiación carreteras isla de Tenerife	50
Total			200

Alta

Servicios	Proyectos	Denominación	Importe — Millones
13	93.6111.82	Incidencias vía Ronda-La Laguna	100
04	94.6111.29	Segunda fase vía Ronda-La Laguna	90
—	Nuevo	Vía de Ronda de Tejina:	
			Importe anualizado — Millones
			1994: 10 1995: 600 1996: 400
Total alta 1994			200

Baja

Sección: 11.
Servicio: 04.
Programa: 513G.
Código económico: 94711313 «Obras de Equipamiento».
Capítulo: VI.
Importe: 40.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 11.
Servicio: 04.
Programa: 513G.
Código económico: 94611146 (nuevo) «Circunvalación Tafira-Gran Canaria».
Artículo: 60.
Capítulo: VI.
Importe: 40.000.000 de pesetas en 1994, 300.000.000 de pesetas en 1995 y 1.700.000.000 de pesetas en 1996.

Baja

Sección: 11.
 Servicio: 04.
 Programa: 513G.
 Código económico: 94711101 «Enlace paseo de Chil-Bravo Murillo».
 Artículo: 75.
 Capítulo: VII.
 Importe: 40.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 11.
 Servicio: 04.
 Programa: 513G.
 Código económico: 94711313 «Obras de equipamiento».
 Capítulo: VII.
 Importe: 35.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 11.
 Servicio: 04.
 Programa: 513G.
 Código económico: 94611148 (nuevo) «Enlace Rincón con acceso norte de Las Palmas de Gran Canaria».
 Artículo: 60.
 Capítulo: VI.
 Importe: 75.000.000 de pesetas.

Sección 12

Sección: 12.
 Servicio: 03.
 Programa: 432A.
 Donde dice: «Proyecto 94.6122.03 Urbanización polígono Benahorare-Las Palmas»; debe decir: «Proyecto 94.6122.03 Urbanización Benahorare-Santa Cruz de La Palma».

Baja

Sección: 12.
 Servicio: 03.
 Programa: 432A.
 Importe: 200.000.000 de pesetas.
 Proyecto: 94.6122.05 Urbanización y equipamiento.

Alta

Sección: 12.
 Servicio: 03.
 Programa: 432A.
 Proyectos nuevos:

1. Actuaciones medioambientales en La Laguna, importe, 50 millones de pesetas.
2. Adquisiciones de terrenos en La Laguna, importe, 30 millones de pesetas.
3. Terminación plaza pública de Güímar, importe, 18 millones de pesetas.
4. Plaza Castilla en el puerto de Tazacorte, importe, 5.250.000 pesetas.
5. Piscinas naturales en el puerto de Tazacorte, importe, 14.750.000 pesetas en 1994 y 25.250.000 pesetas en 1995.
6. Iglesia del Trapiche en Arucas, importe, 3.000.000 de pesetas.

Otras actuaciones en Arucas, importe, 15.000.000 de pesetas.

7. Paseo y acceso de Barlovento, importe, 12.000.000 de pesetas.

8. Plaza en «1.º de Mayo», Las Palmas de Gran Canaria, importe, 14.000.000 de pesetas.

9. Plaza de España, en Los Llanos de Aridane, importe, 8.000.000 de pesetas.

10. Plan de Saneamiento Medioambiental de Fuerteventura, importe, 30.000.000 de pesetas.

Total alta: 200.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.
 Proyecto: 94.612N.03 (Restauración vegetación).
 Importe: 7.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.
 Proyecto: 94.612N.03 (Restauración vegetación La Laguna).
 Importe: 7.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.
 Proyecto: 94.612N.01 (P. N. Anaga: Dotación centro de visitantes, sin especificar).

Alta

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.
 Proyecto: 94.612N.01 (P. N. Anaga: Dotación centro de visitantes La Laguna).

Baja

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.
 Proyecto: 94.6128 Formación ambiental personal Viceconsejería de Medio Ambiente.
 Importe: 5.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.
 Capítulo IV: Ayudas a grupos ambientalistas y ecologistas.
 Importe: 5.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442B.
 Proyecto: 94.6128.04 (Publicaciones y Documentación).
 Importe: 5.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.

Proyecto: 94.6124.29 (Equipamiento Agentes M. A. y Forestales).

Importe: 5.000.000 de pesetas.

Sección: 12, Política Territorial. Viceconsejería de Medio Ambiente.

Servicio: 04.

Programa: 442A.

Baja

Proyecto: 94612421.

Funcionamiento de áreas recreativas.

Sección: 12.

Programa: 442 A.

Importe: 2.000.000 de pesetas.

Alta

Creación de un parque y aula de naturaleza en Pasadilla (Ingenio).

Importe: 2.000.000 de pesetas.

Sección: 13

Baja

Sección: 13.

Servicio: 04.

Programa: 531A.

Código económico: 94613406.

Artículo: 60.

Capítulo: VII.

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 13.

Servicio: 04.

Programa: 531A.

Código económico: 946134084 «Equipamiento en barrios agrícolas del municipio de Moya».

Artículo: 75.

Capítulo: VI.

Importe: 20.000.000 de pesetas en 1994 y 20.000.000 de pesetas en 1995.

Baja

Sección: 13.

Servicio: 04.

Programa: 531A.

Proyecto: 94.6134.06 (Mejora de caminos rurales y equipamientos rurales).

Importe: 172.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 13.

Servicio: 04.

Programa: 531A.

Proyectos nuevos:

1. Mejora de caminos rurales y equipamientos rurales en La Laguna. Importe: 132.000.000 de pesetas.

2. Reutilización aguas depuradas en La Laguna. Importe: 15.000.000 de pesetas.

3. Mejora de caminos rurales y equipamientos rurales en Telde. Importe: 25.000.000 de pesetas.

Total alta: 172.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 13.

Programa: 711A.

88 6131 05 Reparación y conservación de edificios.

Importe: 5.000.000 de pesetas.

88 6131 06 Material informático.

Importe: 4.000.000 de pesetas.

Programa: 531A.

94 6134 06 Mejora de caminos rurales y equipamientos rurales.

Importe: 8.000.000 de pesetas.

91 6133 02 ECA y finca prácticas Los Llanos.

Importe: 1.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 13.

Programa: 531A.

94 6134 08 Caminos rurales en Los Llanos de Aridane.

Importe: 18.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 13.

Programa: 714C.

13 4034 02 Mejoras tecnológicas y nuevas producciones. A empresas privadas.

Importe: 4.000.000 de pesetas.

Programa: 714F.

13 4027 02 Mejora comercial de la platanera.

Importe: 10.000.000 de pesetas.

13 4042 02 Fomento comercialización agraria. A empresas privadas.

Importe: 10.000.000 de pesetas.

13 4043 02 Empresa pública «Mercocanarias, Sociedad Anónima».

Importe: 4.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 13.

Programa: 714F.

94 613A 03 Apoyo a gestión y divulgación OCM plátano.

Importe: 28.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 13.

Programa: 714F.

13 4043 02 Empresa pública «Mercocanarias, Sociedad Anónima».

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 13.

Programa: 714F.

94 613A 04 Apoyo a la comercialización del vino (v.c.p.r.d.).

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Sección: 13.

Baja

Programa: 714F.

Capítulo: VII.

92.713.B.03 Centros agroalimentarios insulares: 15.000.000 de pesetas.

Capítulo: IV.

13.4042.02 Fomento comercialización agraria: 5.000.000 de pesetas.

Total: 20.000.000 de pesetas.

Alta

Programa: 714F.
 Capítulo: VII.
 94.713B.02 (nueva) Central hortofrutícola de La Palma: 20.000.000 de pesetas.
 Total: 20.000.000 de pesetas.

Sección 13.
 Importe: 25.000.000 de pesetas.

Baja

Servicio: 08.
 Programa: 714F.
 Capítulo: 7.
 Proyecto o aplicación: 713 B 01 Bodegas comarcales.

Alta

Servicio: 08.
 Programa: 714F.
 Capítulo: 7.
 Proyecto o aplicación: Segunda fase bodega SAT de Mazo.

Sección 14*Baja*

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313C.
 Código económico: 14400802 «Acción social institucional Ayuntamientos».
 Capítulo: 4.
 Importe: 20.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 10.
 Programa: 313A.
 Código económico: 14408502 «Centros ambulatorios. Atención a instituciones sin fines de lucro».
 Capítulo: 4.
 Importe: 20.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 11.
 Programa: 313H.
 Código económico: 14405002 «Acción social institucional a menores. Familias e instituciones sin fines de lucro».
 Capítulo: 4.
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Proyecto nuevo.
 Denominación: Cooperación al desarrollo y fines humanitarios.
 Importe: 50.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313C.
 Proyecto: 94.6145.01 (Ampliación, reforma y equipamiento de centros de Servicios Sociales).
 Importe: 9.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313C.
 Proyecto nuevo: Terminación de obra y mobiliario centro de Acogida al Refugiado en Vecindario (Santa Lucía de Tirajana).
 Importe: 9.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313C.
 Código económico: 94614502 «Adquisición inmuebles Servicios Sociales».
 Artículo: 622.00.
 Capítulo: VI.
 Importe: 40.293.000 pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313D.
 Código económico: 93614803 «Reforma residencia mixta "Taliarte"».
 Artículo: 601.00.
 Capítulo: VI.
 Importe: 5.694.000 pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313G.
 Código económico: 94614C02 «Gestión, control y seguimiento de pensiones no contributivas».
 Artículo: 640.00.
 Capítulo: VI.
 Importe: 30.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313G.
 Código económico: 94614C03 «Gestión, control y seguimiento renta integración social».
 Artículo: 640.00.
 Capítulo: VI.
 Importe: 4.599.000 pesetas.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313D.
 Código económico: 94714504 «Construcción centros de día».
 Artículo: 75.
 Capítulo: VII.
 Importe: 12.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 331D.
 Código económico: 94714508 (nuevo) «Centro tercera edad en La Laguna-Tenerife».
 Artículo: 75.
 Capítulo: VII.
 Importe: 12.000.000 de pesetas en 1994 y 13.000.000 de pesetas en 1995.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 11.
 Programa: 313H.
 Código económico: 94714506 «Construcción, reforma y equipamientos de centros».
 Artículo: 750.00.
 Capítulo: VII.
 Importe: 3.232.567 pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 06.
 Programa: 412A.
 Código económico: 94714119 «Reforma consultorio local Puntallana».
 Artículo: 750.00.
 Capítulo: VII.
 Importe: 3.232.567 pesetas.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 09.
 Programa: 323A.
 Código económico: 94614H01 «Promoción juvenil».
 Artículo: 640.00.
 Capítulo: VI.
 Importe: 40.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 09.
 Programa: 313A.
 Código económico: 94714H05 «SOCAEM Plan Cultural Joven 94/95».
 Artículo: 740.00.
 Capítulo: VII.
 Importe: 40.000.000 de pesetas.

Baja

Sección 14: Sanidad y Asuntos Sociales.
 Servicio 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 Programa 412A: Asistencia Sanitaria.
 Proyecto de inversión: 94614404 Consultorio local de Garafía.
 Subconcepto económico: 601.00.
 Importe: 9.000.000 de pesetas.

Alta

Sección 14: Sanidad y Asuntos Sociales.
 Servicio 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 Programa 412A: Asistencia Sanitaria.
 Proyecto de inversión: 94614404 Centro salud de Garafía.
 Subconcepto económico: 601.00.
 Importe: 9.000.000 de pesetas.

Baja

Sección 14: Sanidad y Asuntos Sociales.
 Servicio 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 Programa 412A: Asistencia Sanitaria.
 Línea de actuación: 14408202 Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
 Subconcepto: 440.00 A Empresas Públicas.
 Importe: 69.715.000 pesetas.

Alta

Sección 14: Sanidad y Asuntos Sociales.
 Servicio 06: Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 Programa 412A: Asistencia Sanitaria.
 Línea de actuación: 14408202 Escuelas de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
 Subconcepto: 440.01 A otros entes públicos.
 Importe: 69.715.000 pesetas.

Baja

Sección: 14.
 Servicio: 04.
 Programa: 413A.
 Código económico: 94614605 «Mantenimiento y remodelación edificio de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife».
 Artículo: 611.00.
 Capítulo: VI.
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 14.
 Servicio: 06.
 Programa: 412A.
 Código económico: 94714120 «Construcción Centro de Salud Corralejo (La Oliva)».
 Artículo: 750.00.
 Capítulo: VII.
 Importe: 10.000.000 de pesetas en 1994 y 30.000.000 de pesetas en 1995.

Baja

Sección: 14.
 Importe: 15.000.000 de pesetas.
 Servicio: 05.
 Programa: 313C.
 Capítulo: 7.
 Proyecto o aplicación: 94 714 506 Construcción, reforma y equipamiento de centros de menores.

Alta

Sección: 14.
 Importe: 15.000.000 de pesetas.
 Servicio: 11.
 Programa: 313H.
 Capítulo: 6.
 Proyecto o aplicación: Terminación Guardería Infantil de Puerto del Rosario, Fuerteventura.

Sección 15*Baja*

Sección: 15.
 Servicio: 05.
 Programa: 622D: Comercio Interior.
 Código económico: 94709301 «Segundo Plan de mercados».
 Artículo: 75.
 Capítulo: VII.
 Importe: 5.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 15.
 Servicio: 05.
 Programa: 622D: Comercio interior.

Código económico: 94709501 Impulso integral actividades comerciales.

Artículo: 78.

Capítulo: VII.

Importe: 8.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 15.

Servicio: 05.

Programa: 443-A.

Código económico: 15400903.

Artículo: 44.

Capítulo: IV.

Importe: 15.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 15.

Servicio: 03.

Programa: 722B.

Código económico: 93715101 Ampliación de oferta suelo industrial.

Artículo: 75.

Capítulo: VII.

Importe: 15.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 15.

Servicio: 06.

Programa: 731C.

Código económico: 94715502 Ahorro energético en recursos de desalación.

Artículo: 74.

Capítulo: VII.

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 15.

Servicio: 05.

Programa: 622D Comercio interior.

Código económico: 94709401 Institución ferial de Canarias.

Artículo: 78.

Capítulo: VII.

Importe: 68.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 15.

Servicio: 05.

Programa: 622D Comercio interior.

Código económico: 94709201 «Institución Ferial de Tenerife».

Artículo: 78.

Capítulo: VII.

Importe: 15.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 15.

Servicio: 05.

Programa: 622D Comercio interior.

Código económico: 15402605 (nuevo) «Institución Ferial de Tenerife».

Artículo: 48.

Capítulo: IV.

Importe: 15.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 15.

Servicio: 03.

Programa: 722B Desarrollo industrial y artesanal.

Proyecto: 93715101 «Ampliación de oferta suelo industrial».

Capítulo: VII.

Importe: 33.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 15.

Servicio: 05.

Programa: 622D Comercio interior.

Código económico: 15402604 (nuevo) «Institución Ferial de Canarias».

Artículo: 48.

Capítulo: IV.

Importe: 33.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 15.

Servicio: 07.

Programa: 722B.

Alta

Sección: 15.

Servicio: 03.

Programa: 722B.

Baja

Sección: 15.

Servicio: 03.

Programa: 731B.

Código económico: 90715701.

Artículo: 75.

Capítulo: VII.

Importe: 50.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 15.

Servicio: 03.

Programa: 731B.

Código económico: 90715803 (nuevo) «Electrificación barrios de La Laguna».

Artículo: 75.

Capítulo: VII.

Importe: 50.000.000 de pesetas.

Sección: 15.

Importe: 150.000.000 de pesetas.

Baja

Servicio: 03.

Programa: 731B.

Capítulo: 7.

Proyecto o aplicación: 90.7157.01, 100.000.000 de pesetas; 94.7156.01, 50.000.000 de pesetas.

Alta

Servicio: 03.

Programa: 713B.

Capítulo: 7.

Proyecto o aplicación: Ahorro energético en alumbrado público.

Sección: 15.

Importe: 50.000.000 de pesetas.

Baja

Servicio: 06.
Programa: 731C.
Capítulo: 7.
Proyecto o aplicación: 94.7155.02, 25.000.000 de pesetas; 94.7155.01, 25.000.000 de pesetas.

Alta

Servicio: 03.
Programa: 731B.
Capítulo: 7.
Proyecto o aplicación: Ahorro energético en alumbrado público.

Sección 16*Baja*

Sección 16: Pesca y Transportes.
Servicio 03: Dirección General de Transportes Terrestre.
Programa 513B: Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.
Subconcepto: 470.00 A empresas privadas.
Líneas de actuación: 16404002 Subvenciones al transporte interurbano de viajeros.
Importe: 1.000 pesetas.

Alta

Sección 16: Pesca y Transportes.
Servicio 03: Dirección General de Transporte Terrestre.
Programa 513B: Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre.
Subconcepto: 470.00 A empresas privadas.
Línea de actuación: 16405502 Subvenciones al transporte de combustibles a islas menores.
Importe: 1.000 pesetas.

Sección 18*Baja*

Sección 18: Educación, Cultura y Deportes.
Servicio 07: Dirección General de Universidades e Investigación.
Programa 422E: Apoyo a la investigación y a los estudios universitarios.
Subconcepto: 480.00 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Línea de actuación: 18418202 Promoción estudios y convenios.
Importe: 1.000 pesetas.

Alta

Sección 18: Educación, Cultura y Deportes.
Servicio 07: Dirección General de Universidades e Investigación.
Programa 422F: Financiación de las Universidades Canarias.
Subconcepto: 440.01 A otros entes públicos.
Línea de actuación: 18441002 Costes Financieros Universidades canarias.
Importe: 1.000 pesetas.

Baja

Sección: 18.
Servicio: 07.
Programa: 422F.
Proyecto: 94.7528.01 (Financiación de las inversiones de la Universidad de Canarias).

Alta

Sección: 18.
Servicio: 07.
Programa: 422F.
Proyectos: 94.7528.02 (Financiación de las Inversiones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).

Importe: 400.000.000 de pesetas. 94.7528.03 (Financiación de las inversiones de la Universidad de La Laguna).
Importe: 284.000.000 de pesetas.
Total alta: 684.000.000 de pesetas.

Baja

Sección 18: Educación, Cultura y Deportes.
Servicio 10: Dirección General de Cultura.
Programa 455C: Promoción Cultural.
Subconcepto: 400.01.
Línea de actuación: 18462602 Déficit por Expocantur Trasmediterránea.
Importe: 65.000.000 de pesetas.

Alta

Sección 18: Educación, Cultura y Deportes.
Servicio 10: Dirección General de Cultura.
Programa 455C: Promoción Cultural.
Subconcepto: 440.01.
Línea de actuación: 18462702 Déficit por Expocantur SOCAEM.
Importe: 65.000.000 de pesetas.
Sección 18: Educación, Cultura y Deportes.
Servicio 10: Dirección General de Cultura.
Programa 455C: Promoción Cultural.
Donde dice: «Línea de actuación: 18462602 Déficit por Expocantur Trasmediterránea».
Subconcepto económico: 400.01 A empresas públicas estatales».
Debe decir: «Línea de actuación: 18462602 Déficit por Expocantur Trasmediterránea SOCAEM.»
Subconcepto económico: 440.00 A Empresas públicas».

Baja

Sección: 18.
Servicio: 10.
Programa: 455C.
Código económico: 480.00.
Línea de actuación: 18.4602.02 (Actividades culturales y ayudas a la investigación). Importe: 2.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 10.
Programa: 455C.
Código económico: 480.00.
Línea de actuación: (Instituto de Estudios Canarios «La Laguna»)
Importe: 2.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 18.
Servicio: 10.
Programa: 455C.
Código económico: 480.00.

Línea de actuación: 18 4605 02 «Apoyo a la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria». Importe baja: 20.000.000 de pesetas.

Línea de actuación: 184606 02 «Apoyo a la Orquesta Sinfónica de Tenerife».

Importe baja: 20.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 18.

Servicio: 10.

Programa: 455C.

Código económico: 480.00.

Línea de actuación: 18 4602 02 «Actividades culturales y ayuda a la investigación».

Dotación inicial: 15.000.000 de pesetas.

Importe aumento: 40.000.000 de pesetas.

Total dotación: 55.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 18.

Servicio: 10.

Programa: 455D.

Código económico: 750 00.

Proyecto de inversión: 94 7172 06 «Casas de cultura y centros culturales».

Importe baja: 17.000.000 de pesetas.

Alta

Sección: 18.

Servicio: 10.

Programa: 455D.

Código económico: 750 00.

Proyecto de inversión: «Teatro "Leal en La Laguna"».

Total dotación: 17.000.000 de pesetas.

Sección: 18.

Importe 399.000 pesetas.

Baja

Servicio: 08.

Programa: 112A.

Capítulo: 1.

Proyecto o aplicación: 100 05 (trienios).

Alta

Servicio: 12.

Programa: 457A.

Capítulo: 4.

Proyecto o aplicación: 4701 02 (Fomento del deporte en el ámbito escolar por SOCAEM).

Sección: 18.

Importe: 299.000 de pesetas.

Baja

Servicio: 12.

Programa: 112A.

Capítulo: 1. Proyecto o aplicación: 100 05 (trienios).

Alta

Servicio: 12.

Programa: 457A.

Capítulo: 4. Proyecto o aplicación: 4704 02 (Fomento y ayuda al deporte autóctono por SOCAEM).

Sección: 18.

Importe: 3.500.000 pesetas.

Baja

Servicio: 02.

Programa: 422C.

Capítulo: 2.

Código económico: 22917.

Alta

Servicio: 02.

Programa: 421A.

Capítulo: 2.

Proyecto o aplicación: 229 00 (Consejo Escolar de Canarias).

Sección: 18.

Importe: 7.500.000 pesetas.

Baja

Servicio: 04.

Programa: 422C.

Capítulo: 2.

Código económico: 229 17.

Alta

Servicio: 06.

Programa: 423C.

Capítulo: 4.

Proyecto o aplicación: 4195 02 (Subvenciones APAS y Asociaciones de Alumnos).

Sección 19

Sin variaciones.

Sección 20

Sin variaciones.

Sección 22

Sin variaciones.

Sección 23

Sin variaciones.